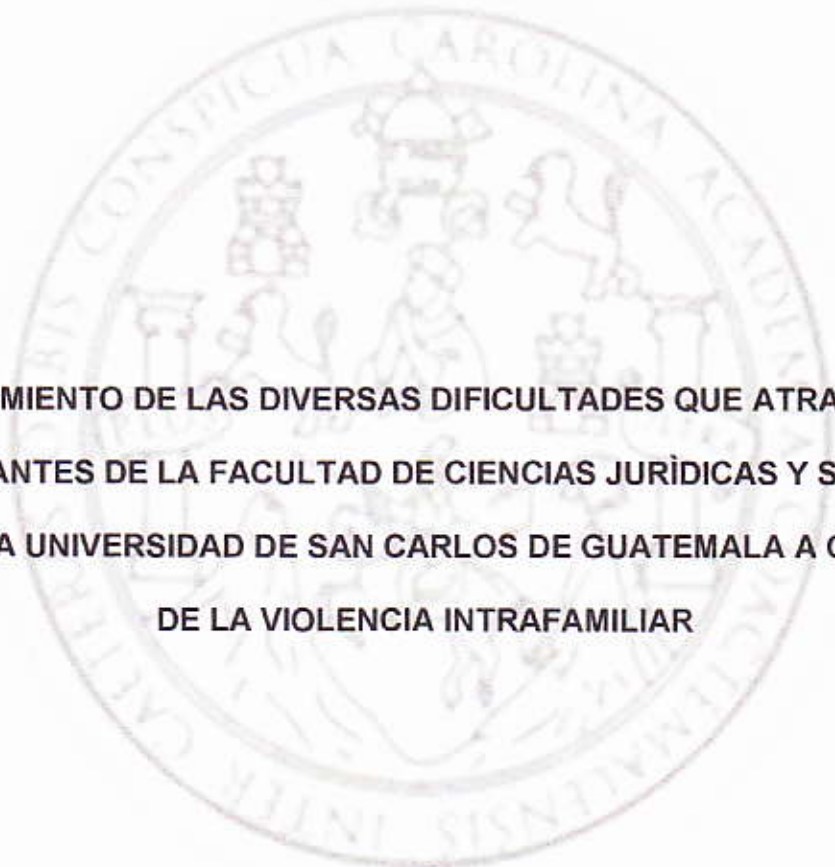


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**ESTABLECIMIENTO DE LAS DIVERSAS DIFICULTADES QUE ATRAVIESAN LAS
ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA A CAUSA
DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

MARÍA DE LOS ANGELES LAM RALDA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2011

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ESTABLECIMIENTO DE LAS DIVERSAS DIFICULTADES QUE ATRAVIESAN LAS
ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA A CAUSA
DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
por

MARÍA DE LOS ANGELES LAM RALDA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS Y JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. José Luis De León Melgar
Vocal:	Licda. Claudia Mercedes Hernández Escalante
Secretario:	Lic. Rony Rocael López Roldan

Segunda Fase:

Presidenta:	Licda. Eloisa Ermila Mazariegos Herrera
Vocal:	Lic. Víctor Manuel Hernández Salguero
Secretaria:	Licda. Magda Nidia Gil Barrios

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

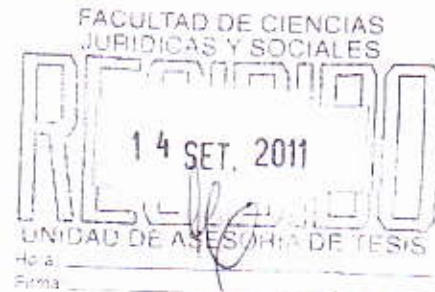
Licda. Ivette Anayté García Vidaurre
Abogada y Notaria



Guatemala, 14 de septiembre de 2011.

Licenciado:

Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
De la Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Licenciado Castro Monroy:

Me dirijo a usted respetuosamente, en atención al nombramiento como Asesora de Tesis de fecha dieciocho de julio de dos mil once, en la que se me faculta para realizar las modificaciones, de forma y de fondo, en el trabajo de investigación de la Bachiller **MARÍA DE LOS ANGELES LAM RALDA**, intitulado: **"ESTABLECIMIENTO DE LAS DIVERSAS DIFICULTADES QUE ATRAVIESAN LAS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA A CAUSA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR"**, por lo cual hago referencia a la misma con el objeto de informar mi cometido y oportunamente emitir dictamen correspondiente, tomando en cuenta lo siguiente:

- a. Que durante el desarrollo de la revisión del trabajo de tesis relacionado, se discutieron algunos puntos en forma personal con la autora, realizándose los cambios y correcciones que la investigación requirió para mejorar la comprensión del tema desarrollado. Además se comprueba que el contenido del trabajo fue el resultado de la obtención de la información necesaria y objetiva para su elaboración; el tema de la Violencia intrafamiliar es de suma importancia sobre todo las repercusiones que esta tiene en las estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Examinando el tema se pudo constatar que existe adecuada técnica jurídica y científica.
- b. Conforme al contenido científico y técnico de la tesis, se orientó en la observancia de consideraciones doctrinarias legales, en el que la sustentante abarcó tópicos de importancia en materia civil, familia y penal.

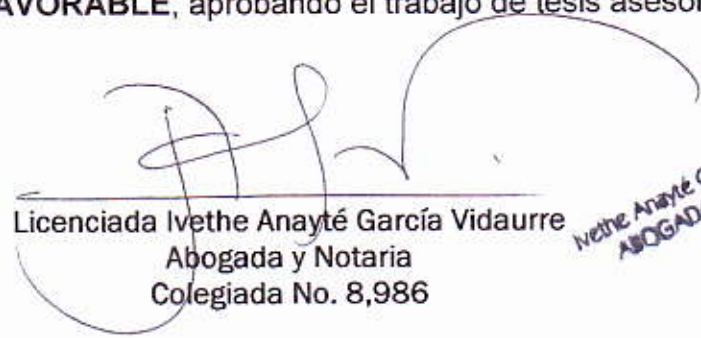
Licda. Ivette Anayté García Vidaurre
Abogada y Notaria



- c. La utilización de la metodología y técnicas de la investigación: para el efecto tiene como bases los métodos; analítico, sintético y estadístico, a través de los cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada. Las técnicas utilizadas en la investigación fueron la entrevista, la bibliográfica documental, el fichaje y la técnica jurídica, las cuales encuadran con las enunciadas en el plan de investigación.
- d. La redacción utilizada: la tesis presenta una estructura formal, ya que está compuesta por tres capítulos realizándose en una secuencia ideal y de orden lógico, por lo que se refleja una redacción clara y precisa de los temas y subtemas desarrollados en la investigación.
- e. En cuanto a las conclusiones y recomendaciones: estoy de acuerdo con los argumentos señalados por la autora, puesto que las mismas se encuentran estructuradas de acuerdo con el contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas; ya que obedecen a una realidad y por lo tanto brinda una valiosa contribución para el derecho común.
- f. Además se comprobó que la bibliografía fue la adecuada al tema desarrollado; esto con el propósito de facilitar el desarrollo investigativo y en el desarrollo y culminación del informe final de la tesis.

Con lo anterior opino que el contenido científico y técnico de la tesis, los métodos y técnicas de investigación, su contribución científica, sus conclusiones y recomendaciones y la bibliografía relacionada fueron las apropiadas y de acuerdo a la asesoría brindada; por ende se establece que el trabajo cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, y resulta procedente emitir el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Deferentemente,


Licenciada Ivette Anayté García Vidaurre
Abogada y Notaria
Colegiada No. 8,986

Ivette Anayté García Vidaurre
ABOGADA Y NOTARIA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, diecinueve de septiembre de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) CARLOS ANTULIO SALAZAR URIZAR, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante MARÍA DE LOS ANGELES LAM RALDA, Intitulado: "ESTABLECIMIENTO DE LAS DIVERSAS DIFICULTADES QUE ATRAVIESAN LAS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA A CAUSA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/cpt.



LICENCIADO
CARLOS ANTULIO SALAZAR URIZAR
ABOGADO Y NOTARIO colegiado activo 6,279
8ª. Avenida 20-22 Zona 1, Oficina 4, Primer Nivel
Edificio Castañeda Molina, Ciudad de Guatemala
Tel: 2242 1156

Guatemala 27 de septiembre de 2011.

LICENCIADO
CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SU DESPACHO.



Respetable Licenciado Castro:

De manera atenta me dirijo a usted, deseando fielmente que sus actividades personales y profesionales transcurran con éxito, a la vez comunicándole que en cumplimiento de la resolución de fecha diecinueve de septiembre de dos mil once emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis, en la cual fui nombrado como Revisor del trabajo de Tesis de la bachiller **MARÍA DE LOS ANGELES LAM RALDA**, intitulado: **“ESTABLECIMIENTO DE LAS DIVERSAS DIFICULTADES QUE ATRAVIESAN LAS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA A CAUSA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”**, para lo cual procedí a revisarlo tomando en consideración lo siguiente:

La tesis desarrollada tiene de principio a fin un contenido científico y técnico, por lo que concluyo que éste es novedoso científicamente, ya que se comprende un tema crítico que encuentra a diario en las noticias; y también utilizó las siguientes metodologías:

- A. Utilizó los métodos analíticos, sintéticos y estadísticos, a través de los que se analizó el fenómeno investigado.
- B. Las técnicas utilizadas en el desarrollo del trabajo fueron la entrevista, la bibliográfica documental, el fichaje y la técnica jurídica, todo de conformidad con las distintas etapas de la investigación.



LICENCIADO

CARLOS ANTULIO SALAZAR URIZAR

ABOGADO Y NOTARIO colegiado activo 6,279

8ª. Avenida 20-22 Zona 1, Oficina 4, Primer Nivel

Edificio Castañeda Molina, Ciudad de Guatemala

Tel: 2242 1156

-
- C. La redacción es adecuada, verificando que en el transcurso del trabajo de tesis utilizó el lenguaje técnico y una redacción clara y sencilla que permite una fácil comprensión de la temática.
- D. Las conclusiones y recomendaciones son congruentes y tienen relación directa con las citas bibliográficas, las sugerencias que le fueron presentadas a la bachiller fueron acogidas de conformidad, procediéndose a llevar a cabo las enmiendas indicadas.
- E. La bibliografía utilizada es la adecuada al tema desarrollado, el cual es de utilidad para la sociedad guatemalteca y su desarrollo realiza aportaciones valiosas.
- F. La tesis efectivamente reúne los requisitos de carácter legal, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE** de conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

Licenciado Carlos Antulio Salazar Urizar
Abogado y Notario
Colegiado Activo No. 6,279

LIC. CARLOS ANTULIO SALAZAR URIZAR
BOGA O Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintiséis de octubre del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante MARÍA DE LOS ANGELES LAM RALDA, Titulado ESTABLECIMIENTO DE LAS DIVERSAS DIFICULTADES QUE ATRAVIESAN LAS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA A CAUSA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.





DEDICATORIA

A DIOS

Por sus múltiples bendiciones.

A MIS PADRES:

Aura Elizabeth Ralda Villatoro de Lam

Julio César Lam Rodríguez.

A MIS HERMANAS:

Carolina y Karin.

A MIS TÍAS:

Amparo Lam de Guzmán, Ana María Ralda de

Mazat y Emilia Lam Rodríguez.

A MI SOBRINO:

Oscar Andrés Castro Lam.

A MIS PRIMOS

A MIS AMIGOS

A MIS MAESTROS

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La violencia y la sociedad guatemalteca.....	1
1.1. Definición de la violencia.....	1
1.2. Características principales de la violencia.....	2
1.3. La violencia y la sociedad guatemalteca.....	4
1.4. La situación de la mujer con relación a la violencia y sus derechos.....	9

CAPÍTULO II

2. La violencia intrafamiliar.....	33
2.1. Historia de la violencia intrafamiliar en el caso de la mujer.....	33
2.2. Definiciones de violencia intrafamiliar.....	34
2.3. Clasificación de la violencia intrafamiliar.....	39
2.4. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.....	45

CAPÍTULO III

3. Establecimiento de las diversas dificultades que atraviesan las estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala a causa de la violencia intrafamiliar.....	61
3.1. Aspectos considerativos.....	61

3.2.	Características generales de las estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	64
3.3.	Las dificultades que atraviesan.....	65
3.3.1.	De orden social y económico.....	65
3.3.2.	Factores estudiantiles.....	67
3.3.3.	Factores de riesgo socioculturales.....	69
3.3.4.	De orden social y educativo.....	69
3.4.	Factores que influyen en el rendimiento académico.....	71
3.5.	Propuesta de solución a la problemática.....	73
	CONCLUSIONES.....	85
	RECOMENDACIONES.....	87
	BIBLIOGRAFÍA.....	89



INTRODUCCIÓN

Motiva el presente trabajo de investigación, el interés que inspiró, a quien escribe, acerca de la violencia que sufren las mujeres con características especiales, como lo son las estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que cualquier persona puede estar siendo afectada como consecuencia de la violencia intrafamiliar y, esa circunstancia logra incidir en su desarrollo estudiantil.

La violencia intrafamiliar, es una de las razones por las cuales algunas estudiantes, pueden estar atravesando dificultades que riñen con su actividad académica y, no les permite concluir la carrera profesional, ya que ésta es una razón para no desenvolverse normalmente dentro de sus actividades educativas. Esta situación, como hipótesis de la investigación, ha quedado comprobada, en el desarrollo de este trabajo.

Se tienen como objetivos: establecer cuáles son las dificultades que atraviesan las estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como causa de la violencia intrafamiliar; así también determinar en qué consiste la violencia, las clases de violencia que existen y, lo que sucede en el caso de los derechos de las mujeres, específicamente con la violencia generalizada y la violencia intrafamiliar; determinar qué tipo de violencia sufren; analizar la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y confrontarla con la realidad, en base a ello realizar un aporte de sugerencias e ideas, que se generarán del propio



estudio; tomando en cuenta la realidad nacional y las características propias de los estudiantes.

En el desarrollo de esta tesis se emplearon los métodos: analítico, sintético y estadístico; a través de los cuales se estudió el fenómeno propuesto, utilizándose como técnica en cada etapa, la entrevista, la bibliográfica documental, el fichaje y la técnica jurídica.

Este trabajo consta de tres capítulos; habiéndose desarrollado en el primero, lo relativo a la violencia y la sociedad guatemalteca, definiéndose lo que es violencia y las características de ésta; en el segundo se definió y se clasificó lo que es la violencia intrafamiliar, así también se hizo un estudio de su historia; además, se llevó a cabo un análisis de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; y por último, en el tercero se establecieron las diversas dificultades que atraviesan los estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como consecuencia de la violencia intrafamiliar; asimismo, se dio una propuesta de solución a la problemática.



CAPÍTULO I

1. La violencia y la sociedad guatemalteca

1.1. Definición de la violencia

La violencia se define como: "un acto intencional, dirigido a dominar, controlar, agredir o lastimar a alguien más".¹ Se puede hablar de una violencia generalizada y de una violencia específica o particular. En el primer caso, esta debe ser enfocada a una intervención del Estado y, en el segundo, también, pero con determinadas características.

La violencia, en términos generales, casi siempre es ejercida por las personas que tienen el poder en una relación, como el padre y/o la madre sobre los y las hijas, los y las jefas sobre los y las empleadas, los hombres sobre las mujeres, los hombres sobre otros hombres y las mujeres sobre otras mujeres, pero también se puede ejercer sobre objetos, animales o contra uno mismo.

¹ Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua. 21 edición Pág. 2221



Por eso se dice que la violencia es un acto que ya sea que se dé una sola vez o se repita, puede ocasionar daños irreversibles. Implica un abuso del poder mediante el empleo de la fuerza ya sea física, psicológica, económica o política.

1.2. Características principales de la violencia

A) La violencia no es natural

La violencia se pretende justificar como algo natural diciendo que los seres humanos somos violentos por naturaleza, que siempre han existido las guerras y las peleas por lo que resulta necesario distinguir la agresividad, que sucede de manera natural por la herencia genética de la violencia, que es provocada socialmente por las relaciones de dominación y subordinación entre los seres humanos.

Por lo tanto, se considera a la violencia como una construcción social, no como un fenómeno natural y, se asume que es posible actuar para eliminarla de las relaciones personales y sociales.



B) La violencia es dirigida e intencional

La violencia es intencional porque un insulto, un golpe, una mirada o una palabra, para que sean considerados como actos violentos deben tener la intención consciente o inconsciente de dañar.

Además, es dirigida porque no se violenta indiscriminadamente, ni de la misma manera en todos los casos. Muchas veces se elige violentar a las personas más cercanas, con quienes existe un lazo afectivo (la familia, la pareja, los compañeros de trabajo, etc.) y, que casi siempre se ejerce contra la persona que parece o es más débil, o contra quien se considera vulnerable o incapaz de defenderse.

C) La violencia se basa en un abuso de poder

La principal característica de la violencia es el abuso del poder, mediante el empleo de la fuerza o superioridad de unos con el objetivo de someter a otros, particularmente contra individuos o grupos que tienen menos poder por ejemplo los niños, los jóvenes, las mujeres, las personas adultas mayores.

Es indiscutible que en el medio guatemalteco dentro de los temas que se abordan en la vida diaria, se toma en cuenta siempre lo que es la violencia y la situación en que se

encuentran las familias guatemaltecas. Además, debe considerarse, que el tema de la historia cultural, la diversidad étnica y cultural, la violencia que ha vivido la sociedad, especialmente la que radica en el interior de la República y de naturaleza indígena, que hace posible considerar que el tema de los valores como seres humanos de acuerdo a la cultura que profesamos, tiene mucho que ver para lograr una reconciliación y consecuentemente paz en la familia. Así también, es parte del análisis de que la familia como base de la sociedad, es la que tiene un papel predominante en lograr esa reconciliación y paz, a través del respeto y, fomento de los valores culturales que ostentamos.

1.3. La violencia y la sociedad guatemalteca

Cuando se habla de la violencia generalizada y, se enfoca a lo que ha sucedido en la sociedad guatemalteca, automáticamente salta a la mente del lector sobre el conflicto armado y la violencia sufrida por la sociedad guatemalteca. El conflicto armado ha durado en Guatemala, aproximadamente treinta y cinco años, surge el 13 de noviembre de 1960, cuando un grupo de oficiales del Ejército encabezados por los oficiales Marco Antonio Yon Sosa y, Luis Turcios Lima, realizaron un levantamiento en contra del gobierno central.

El movimiento carecía de un componente ideológico y se fundamentaba en el reclamo de terminar con la supuesta corrupción del régimen de Miguel Idígoras y el apoyo que



el mismo estaba dando al gobierno norteamericano para derrocar a Fidel Castro en la República de Cuba.

A través del tiempo, este movimiento denominado insurgente, se le fueron incorporando elementos civiles de la sociedad guatemalteca y de esa manera fue adquiriendo como bandera de lucha la búsqueda de mejores condiciones de vida para los guatemaltecos y la resolución de los problemas estructurales del país, como la situación de la tierra, la injusticia en la distribución de la riqueza, la atención de las pocas políticas gubernamentales de carácter social en favor de los ciudadanos o de los ciudadanos de la República de Guatemala en general, el no atender intencionalmente los problemas de educación y trabajo, como base del desarrollo, etc., con el tiempo, el grupo conformado por civiles especialmente, fueron adquiriendo una ideología orientada hacia una posición de extrema izquierda, procurando la toma violenta del poder y a través del enfrentamiento armado acceder o establecer un gobierno socialista marxista.

Al inicio de las actividades se había concentrado éstas en el área urbana de la ciudad capital y aproximadamente en la segunda mitad de la década del año 1970, se intensificó esta lucha en el interior de la República, especialmente en la región de occidente de Guatemala. De lo anterior, el ejército de Guatemala, adoptó medidas contrainsurgentes y apareció el principio de tierra arrasada, por parte de los militares guatemaltecos, quienes provocaron numerosas, violaciones a los derechos humanos de los guatemaltecos, al igual que los revolucionarios insurgentes, quienes en su



mayor parte, no pertenecían en el caso de los guatemaltecos, a ningún bando ideológico político, sino que esperaban únicamente vivir en paz, teniendo muchos de los guatemaltecos que abandonar violentamente sus tierras para resguardarse de los grupos armados rebeldes o revolucionarios y también de los grupos armados militares, especialmente se dirigían a los lugares fronterizos del país, como sucedió en el caso de México, Honduras y El Salvador.

Este conflicto armado, significó para los guatemaltecos, los treinta y seis años de muerte de decenas de miles de guatemaltecos, la destrucción de la infraestructura mínima que existía en las comunidades más afectadas, como se ha dicho, el desplazamiento interno y externo, sobre todo de campesinos, mujeres y niños que habían quedado solos, viudas y, huérfanos, así como lisiados de guerra, etc.

Según los datos estadísticos que han proporcionado fuentes humanitarias así como el Instituto Nacional de Estadística, el enfrentamiento armado ha dejado más de "200,000 muertes, 50,000 viudas, 45,000 desaparecidos políticos, 40,000 refugiados y alrededor de un millón de desplazados internos".²

El proceso de negociación tuvo como origen la influencia internacional, entre otros aspectos. Así también el hecho de que ninguna de las partes otorgaba ninguna victoria esperada y la sociedad guatemalteca era la más duramente golpeada por ello, en virtud de que las muertes que ocurrieron en su mayor porcentaje eran de guatemaltecos que

² Información recabada en Prensa Libre marzo 1994, Pág. 12



no pertenecían ni a la guerrilla ni al ejército. También tuvo que ver, la apertura democrática que existió en el año de 1986, con la llegada al poder del Licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo.

El proceso de negociación tuvo su inicio con los Acuerdos de Esquipulas I y II y, que en su mayor parte los acuerdos fueron firmados en la República de México, con el auxilio de los denominados países amigos y de los representantes del gobierno de Guatemala, así como los representantes de la guerrilla, es decir de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca.

La política que entabló el gobierno de Vinicio Cerezo, se denominó de neutralidad activa, con el objeto de buscar mecanismos tendientes a la solución de los problemas originados por la guerra a través de un proceso de negociación, no apoyando a ninguna de las partes, sino del lado de la población guatemalteca.

Dentro de la suscripción de los acuerdos de paz, se celebraron varias reuniones entre ellas:

- a) Cumbres de presidentes centroamericanos denominadas Esquipulas I y II en mayo de 1986.
- b) Cumbres de similar categoría celebradas con los presidentes centroamericanos en el mes de agosto de 1987.



- c) Suscripción de la declaración de procedimiento para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica, pues también existían conflictos armados internos en los países de El Salvador y Nicaragua.

- d) Se crearon las comisiones nacionales de reconciliación.

- e) En marzo 1990, se suscribió en Oslo, Noruega, el acuerdo básico para la búsqueda de la paz por medios políticos, entre la comisión nacional de reconciliación de Guatemala y, la unión revolucionaria nacional guatemalteca.

- f) Este acuerdo permitió la celebración de reuniones con los partidos políticos, con el sector privado, con los sectores religiosos, con los sectores sindicales y populares y, académicos, cooperativistas, profesionales y pequeños empresarios.

También es de recordar que hubo un estancamiento en el proceso de negociación después de la época o etapa descrita anteriormente, tomando en cuenta lo sucedido en Guatemala, con el autogolpe que se originó en el país por parte del Ingeniero Jorge Serrano Elías en el año 1993, tomando el poder electo por el Congreso de la República de Guatemala quien en ese entonces era el Procurador de los Derechos Humanos, el Licenciado Ramiro De León Carpio, quien impulsó la necesidad de nuevas conversaciones de paz, presentando su propia propuesta denominada plan nacional de paz con el apoyo de las Naciones Unidas, se incrementaron a partir de 1994, las



presiones internacionales de países amigos que influenciaban en la necesidad de buscar mecanismos tendientes a lograr la firma de la paz concretamente y efectivamente.

El 10 de enero de 1994, se sostuvieron reuniones en la República de México, lo cual fue un paso significativo que dio como resultado que a partir de esa fecha, se fueran suscribiendo acuerdos de paz de carácter específico, como se verá más adelante.

Los Acuerdos de Paz son el resultado del proceso de negociación y de paz que suscribieron el Gobierno de la República de Guatemala y, la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, en la que participaron los representantes de éstos dos sectores, así como, lo fundamental de este proceso, fue el hecho de que se haya contado con la intervención de los miembros de la Asamblea de la Sociedad Civil, que se encontraba integrada por distintos sectores de la población guatemalteca, que intervino en la conformación de los documentos elaborados como temas sustantivos, con el fin de ser presentados a la consideración de las partes y aprobados.

1.4 La situación de la mujer con relación a la violencia y sus derechos

La violencia contra la mujer tiene mucha relación con el respeto a sus derechos. El tema de los derechos de la mujer indiscutiblemente tiene que ver con el tema de los derechos humanos principalmente porque a través de ese fortalecimiento en materia de derechos humanos que ha habido mundialmente, es que los derechos de la mujer han



tenido gran significado en la actualidad. Cabe señalar también, que el tema de los derechos humanos en general ha tenido dentro de sus motivaciones, el hecho de que las grandes potencias mundiales luego de la segunda guerra mundial, evaluaron las circunstancias de las pérdidas humanas que hasta cierto punto se tornaron para ellos innecesarias, es decir, que se hubieran podido evitar pero previendo que sigan muriendo de esa forma otro grueso sector de su población, pensaron en promover los derechos fundamentales del ser humano y, precisamente ello es que dentro de sus antecedentes históricos, se evidencia que datan de los años mil ochocientos, pero que habían pasado dormidos durante ese tiempo, hasta que en el año de mil novecientos cuarenta y ocho que se robustecen por lo ya indicado.

A partir de este año (mil novecientos cuarenta y ocho), es que se evidencia el verdadero interés por los derechos humanos de las grandes potencias quienes fueron los primeros en promoverlos. Nadie pone en duda el valor entonces de la declaración de los derechos humanos, como los demás instrumentos relativos a los mismos, representan para la humanidad y que ha trascendido para el caso de los derechos de la mujer.

No obstante de lo anterior, también cabe señalar que los estados y sus constituciones, habían adoptado que el principio y fin del origen y surgimiento del estado es el ser humano y, de allí la institucionalización de los derechos individuales como los colectivos.



"Es innegable que a través de los siglos, la concepción patriarcal que ha prevalecido en el mundo, ha sido plasmada en los distintos instrumentos nacionales e internacionales, al considerar al hombre (varón) como paradigma de la humanidad; situación que se ha reflejado en los derechos humanos, en su lenguaje, en sus ideas, valores, costumbres y hábitos, pues los mismos sólo tienen como referencia a una parte de la humanidad que es la masculina, a través de cuyos sentimientos y pensamientos se nos ha ubicado en la sociedad, como seres inferiores, sumisas y dependientes, sin derecho a nuestra propia identidad genérica. Es preciso conceptualizar el término patriarcado, el cual debe ser entendido como la supremacía masculina institucionalizada.

"Es cierto que desde su surgimiento, que según se dice se originó en Mesopotamia en el cuarto milenio antes de Cristo y que se extendió gradualmente por el mundo, el patriarcado también ha tenido numerosos desafíos; no obstante, ha sido el feminismo el primer movimiento que lo desafía propiamente como tal, al exigir las mujeres ser tratadas como seres humanos con derecho, el derecho a la integridad física, es decir a la integridad de nuestros cuerpos; el derecho al trabajo, a la educación, a la cultura, al acceso al poder; el derecho a una vida sexual y reproductiva plena y sana; el derecho a conservar nuestros ingresos; el derecho a acceder a la tierra y a las facilidades



financieras; el derecho a ser tratadas con dignidad, en fin, gozar efectivamente en igualdad de condiciones y oportunidades de los derechos de que gozan los hombres.”³

Otro aspecto a considerar para el fortalecimiento de los derechos humanos, es la labor de promoción que han hecho instituciones de mujeres gubernamentales y no gubernamentales y del refuerzo internacional en este ámbito, que tratan la vigencia efectiva de nuestros derechos y libertades fundamentales, luchando por una reformulación global de los derechos humanos con perspectiva de género, (esto porque inicialmente el marco jurídico de los derechos humanos se circunscribía al hombre conceptuándolo en forma genérica, incluyendo a la mujer en ello sin razón) con fundamento en que si bien es cierto, como hemos visto en los párrafos anteriores, que el reconocimiento de los derechos humanos comprende de manera general al hombre y a la mujer, no menos cierto es que la realidad práctica evidencia que los instrumentos internacionales y los mecanismos de derechos humanos invisibilizan las necesidades, deseos y demandas de las mujeres, pues tales instrumentos no toman en cuenta sus especificidades, pues sus derechos humanos son sistemáticamente violados además de ser victimizadas por ser mujeres, sin que tales hechos sean considerados como violación a los derechos humanos, tal como se verá más adelante en el desarrollo de este trabajo.

³ Centro de estudios, información y bases para la acción social. Derechos humanos y violencia intrafamiliar. Pág. 23



No puede desligarse el concepto de derechos humanos, mujer y violencia, puesto que existe una vinculación muy íntima, porque aunque parezca obvio que los derechos humanos de la mujer, están teórica y formalmente contenidos en el concepto de derechos humanos, nuestro mundo cotidiano revela una realidad bien diversa. El hecho es que la gran mayoría de las legislaciones nacionales e internacionales, convenios, acuerdos y tratados; en la actuación de los estados-parte comprometidos con los documentos sobre la igualdad que firmaron y ratificaron e inclusive, en la propia declaración universal de los derechos humanos; en la actuación de los diversos grupos no gubernamentales que trabajan en pro de los derechos humanos, se puede constatar que las cuestiones específicas de las mujeres reciben tratamiento secundario y marginal, por cuanto los mismos sólo tienen como referencia a una parte de la humanidad: el sexo masculino, que es considerado como el paradigma de lo humano. De tal suerte, que por mucho tiempo, a pesar de que las mujeres tenían derecho, eso no era percibido precisamente por las mujeres y, los hombres pretendían que estaba implícito y que no era necesario resaltar, pero la realidad muestra que sigue y seguirá siendo necesario que la mujer conozca de sus derechos para hacerlos valer.

No es posible concebir que una persona que ignore cuáles son sus derechos ya sea hombre o mujer, pueda hacerlos efectivos y eso es lo que sucede en el caso de la mujer. Un ejemplo de lo dicho anteriormente, es el hecho de que a partir de la creación de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y, que ésta se haya publicitado de la manera como se hizo, actualmente, existen estadísticas a pesar

de que son lamentables, dan luz de la realidad y, esa realidad es que la mujer ya no se queda callada ya se anima a denunciar y eso es lo importante.

Por otro lado, para comprender esto mejor y, que precisamente el hombre que ha hecho estas normas, considera que no debe haber una distinción entre hombre y mujer, porque el tema de la mujer va implícito en el concepto, es importante señalar por ejemplo, la declaración de los derechos humanos proclamada en 1948, que para definir los derechos humanos de la persona, tomó como base el término genérico "hombre", que aún cuando incluye a la mujer, no la refleja; no la define como ser individual y por tanto, este concepto no tomó en cuenta las diferencias humanas y principalmente las especificidades de las mujeres. "Fue en la conferencia mundial de derechos humanos, celebrada en Viena en 1993, que la comunidad internacional organizada por primera vez se vio precisada a declarar y reconocer que los derechos de las mujeres son también humanos, al señalar que "los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales".⁴

En ese sentido, debe considerarse que en la actualidad, ha habido un logro más visible de los derechos de la mujer y, la garantía de su respeto, a través de haber colocado en la agenda pública mundial, la temática de la mujer en todos sus aspectos, especialmente la referida a la violencia contra la mujer como una violación a sus

⁴ Conferencia mundial sobre derechos humanos, 1993. Consulta internet día: 26-7-11 www.goesjuridica.com.html.

derechos humanos. La violencia contra la mujer, constituye un grave problema social a nivel mundial, que ha sido hasta las últimas décadas, considerado como un problema del ámbito privado, no siendo hasta años recientes ante las constantes demandas de las mujeres y de grupos femeninos organizados, que se ha logrado ponerlo en la palestra pública para tratar de prevenirlo, erradicarlo y sancionarlo, de tal suerte el cúmulo de normas a través de convenios, acuerdos, convenciones, tratados, que se analizarán más adelante en el presente trabajo.

Debe entonces, analizarse la efectividad de los instrumentos y mecanismos, en el campo de los derechos humanos, en la perspectiva de su reformulación, para que cumplan efectivamente su objetivo de salvaguardar los derechos fundamentales de toda la humanidad, por cuanto existe una cantidad de actos violatorios a los derechos humanos de las mujeres, que no se encuentran contemplados en los diversos instrumentos jurídicos relativos a estos derechos, de tal suerte que es evidente de que los derechos de la mujer al igual que los derechos humanos en general, se encuentran en constante cambio, evolución y esto tiene su razón de ser y claramente se evidencia con el hecho de que en la actualidad ya se habla de los derechos humanos de tercera generación, como lo son el derecho a la autodeterminación de los pueblos, al desarrollo, etc., *de igual manera en el caso de la mujer no puede ser diferente.*

Cuando se habla de los derechos humanos de las mujeres, conlleva también determinar el término una mayor especificidad en relación al concepto global de los



Derechos Humanos, de tal suerte, que existe un vínculo necesario entre los derechos humanos y los derechos de la mujer, por cuanto la mujer es parte de la población a quienes va dirigida esa protección por medio de un marco regulatorio de los mismos.

De tal suerte, que "Los derechos humanos son necesariamente derechos de la mujer y esto fue un claro mensaje de la cuarta conferencia mundial de la ONU sobre la mujer, celebrada en Pekín del 4 al 15 de septiembre de 1995. La conferencia aprobó la declaración y la plataforma de acción de Pekín que, entre otras cosas buscaban garantizar los derechos humanos de la mujer. Este documento pretende destacar aquellos compromisos suscritos por los gobiernos en Pekín que más preocupan a la comunidad internacional y que debe preocupar a los países del mundo que forman parte de esta conferencia".⁵

Respecto al instrumento anteriormente señalado, cabe indicar que los primeros borradores de la plataforma de acción que debían ser aprobados por la conferencia no se referían con la amplitud deseada a los derechos humanos y, no atribuían a que los gobiernos se responsabilizaran para evitar y detener las violaciones de los derechos humanos que sufrían mujeres y niñas, lo cual es lamentable. Ahora bien, la declaración y la plataforma de acción de Pekín proponen ideas como el principio de que los derechos de la mujer son derechos humanos; la necesidad de emprender medidas para frenar todas las formas de violencia contra la mujer, incluyendo una clara referencia a

⁵ Consulta internet día: 28-8-11. www.goesjuridica.com.html.



la responsabilidad del Estado en los actos de violencia contra la mujer; y la condena de la mutilación genital femenina, que constituye una forma de violencia.

Es un hecho innegable que la condición jurídica de la mujer a nivel mundial, ha logrado cambios fundamentales como resultado del tiempo y de las modificaciones sobrevenidas en las costumbres sociales y políticas de la humanidad y en gran parte debido a la influencia y desarrollo mundial de los movimientos liberacionistas femeninos, impulsados precisamente por mujeres, que también ha propiciado una mayor intervención de las mujeres en ámbitos de la vida que solo eran reservados para los hombres, como por ejemplo, en el ámbito político. A pesar de ello, las estadísticas y la realidad guatemalteca evidencian que eso no ha sido suficiente.

Por otro lado, las mujeres, a través de las distintas épocas, hemos desplegado grandes esfuerzos de reflexión y acción, en la búsqueda de lograr el reconocimiento expreso y específico de nuestros derechos humanos, de forma individual y colectivamente.

"Por lo anterior, se señalaran a continuación el proceso histórico que ha conllevado los derechos de las mujeres, contenidos en diversos documentos"⁶ y por ello se presentan a continuación:

⁶ Esta información fue recopilada a través de la obra Derechos Humanos y Mujer. Derechos humanos y violencia intrafamiliar. Centro de Estudios, información y bases para la acción social. Pág. 24

- I. Convención sobre nacionalidad de la mujer: fue suscrita el 26 de diciembre de 1933 por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), que establece la prohibición de discriminar por razón del sexo en materia de nacionalidad. Fue ratificada por Panamá, mediante Ley No.5 de 27 de septiembre de 1938.

- II. Convención interamericana sobre concesión de los derechos políticos a la mujer: aprobada en la novena conferencia internacional americana celebrada en el año 1948, establece para las partes contratantes, que el derecho al voto y a ser electo/a para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo. Este convenio fue aprobado por Panamá, por Ley 31 de 24 de febrero de 1951.

- III. Declaración universal de derechos humanos: fue aprobada por la asamblea general de la ONU, en resolución 217 de 10 de diciembre 1948. Esta declaración universal, constituye el documento jurídico base, sobre el que se trabaja el tema de los derechos humanos a nivel legislativo.

- IV. Convenio internacional para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena: fue proclamada por la asamblea de la ONU en resolución 317 de 2 de diciembre de 1949 y entró en vigor el 28 de julio de 1951, cuya finalidad principal es la de reprimir la trata de personas y la explotación de la prostitución

ajena, mediante la adopción por parte de los estados partes, de medidas tendientes a sancionar y erradicar estas conductas indignas de la persona humana.

- V. Convención sobre los derechos políticos de la mujer: aprobada por la asamblea de la ONU en resolución 640 de 20 de diciembre de 1952, que recoge en sus 3 primeros artículos, los derechos fundamentales de la mujer en la esfera política. Este convenio fue aprobado por Panamá, mediante Ley 31 de 24 de febrero de 1951.
- VI. Convención sobre nacionalidad de la mujer casada: aprobada por la asamblea general de la ONU en resolución 1040 de 29 de enero de 1957, que entró en vigencia el 11 de agosto de 1958. Esta convención establece que ni la celebración, ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros, afectarán automáticamente la nacionalidad de la mujer.
- VII. Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza: adoptada por la conferencia de UNESCO el 14 de diciembre de 1960, entró en vigor el 22 de mayo de 1962. Establece disposiciones tendientes a eliminar la discriminación en la esfera de la enseñanza por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, nacimiento, clase social, posición económica o por cualquier otra situación discriminatoria. Esta convención fue ratificada por Panamá, mediante Ley 9 de 27 de octubre de 1976.



VIII. Pacto internacional de derechos civiles y políticos: adoptado por la asamblea general de la ONU en resolución 2200 de 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976. Su protocolo facultativo fue aprobado en resolución 2200A de la misma fecha y también entró en vigor el 23 de marzo de 1976. Ratificado por Panamá mediante Ley 15 de 28 de octubre de 1976.

El Pacto desarrolla con más detalles, los principios consagrados en la declaración universal de derechos humanos y su protocolo facultativo se basa en un tratado internacional, por medio del cual, los estados partes se obligan a aceptar un procedimiento concreto y específico para examinar las denuncias sobre violación a derechos civiles y políticos protegidos por el pacto internacional correspondiente, que se presenten contra un estado, pero el mismo sólo se aplica a los estados partes que hayan firmado el procedimiento.

IX. Convención de la ONU sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para el matrimonio y su registro fue aprobada en Resolución 1763A del 7 de noviembre de 1962 y puesta en vigor el 9 de diciembre de 1964. La misma recoge en sus tres primeros artículos, disposiciones que deben adoptar los estados partes en relación con el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraerlo y sobre su inscripción en un registro oficial destinado al efecto.

- X. Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer proclamada por la asamblea general de la ONU en su resolución 2263 del 7 de noviembre de 1967.

- XI. Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado: proclamada mediante resolución 3318 de la asamblea general de la ONU el 14 de diciembre de 1974, es un documento que recoge en seis puntos, reglas específicas que deben observar los estados miembros de la ONU, destinadas a la protección de la mujer y el niño que se encuentren en estados de emergencia o de conflicto armado.

- XII. Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales: adoptado por la asamblea general de la ONU en su resolución 2200A de 16 de diciembre de 1966 y que entró en vigor el 3 de enero de 1976, recoge en 31 artículos, disposiciones que desarrollan los derechos económicos, sociales y culturales de la persona humana, contenidos en la declaración universal de derechos humanos. Fue aprobado por Panamá mediante Ley 13 de 27 de octubre de 1976.

- XIII. Convención americana sobre derechos humanos (Pacto de San José): aprobada en la conferencia de los estados americanos (OEA) el 22 de noviembre de 1969 en



San José, Costa Rica. Es un documento de carácter regional, que reafirma los derechos fundamentales de la persona humana, a través de la enumeración de los deberes de los estados y los derechos protegidos; los deberes de las personas y los medios de protección de los derechos humanos. Fue aprobada por Panamá mediante Ley 15 de 28 de octubre de 1977.

- XIV. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: fue aprobada por la asamblea general de las naciones unidas en resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979, entrando en vigor el 3 de septiembre de 1981. Con esta convención se dio un gran paso hacia la meta de la igualdad de derechos para la mujer, al consagrar que la discriminación contra la mujer es una injusticia y constituye una ofensa a la dignidad humana. La mencionada convención, contiene 30 artículos que consagran en forma jurídicamente obligatoria, principios aceptados universalmente y medidas para lograr que la mujer goce de derechos iguales en todos los aspectos.

Esta convención, conocida también como la "Carta internacional de derechos de la mujer", representa un gran avance en el campo de los derechos de las mujeres, toda vez que amplió las disposiciones generales de los derechos humanos. La misma ha sido ratificada por más de 100 países, siendo ratificada por Panamá, mediante Ley No.4 de 22 de mayo de 1980 y empezó a regir en junio de 1981.

- XV. Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer: estas estrategias fueron aprobadas en 1985, en la conferencia de la ONU realizada en Nairobi, basadas e inspiradas en los principios fundamentales y objetivos contemplados en la carta de naciones unidas, la declaración de derechos humanos y otros convenios internacionales. Constituyen un conjunto de medidas generales para contrarrestar los obstáculos que impiden el adelanto de la mujer, así como para promover mejores condiciones de vida de la mujer y la erradicación de la discriminación.
- XVI. Conferencia mundial de derechos humanos: la conferencia realizada en Viena en 1993, constituye uno de los documentos internacionales más importantes para las mujeres, no sólo porque en él se reconoce los derechos de las mujeres como parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales, sino porque también urge a los estados a establecer programas de educación en derechos humanos, enfatiza la necesidad de divulgar la información y los datos, tanto teóricos como prácticos para la promoción y vigencia de las derechos humanos. Esta declaración, sin lugar a dudas, fue un importante avance en el reconocimiento de la discriminación y la violencia contra las mujeres por su condición de género, como violación a sus derechos humanos.



- XVII. Convención interamericana para prevenir, sancionar y, erradicar la violencia contra la mujer: mejor conocida como "Convención de belem do Pará", fue aprobada el 9 de junio de 1994 por la Asamblea General de Estados Americanos (OEA), en su vigésimo cuarto período de sesiones. Representa otro valioso instrumento jurídico *para las mujeres, pues establece a nivel mundial, los parámetros legales en torno a la violencia contra la mujer y al cual quedan sujetos todos los países signatarios de dicha convención.*
- XVIII. Conferencia internacional de población y desarrollo: realizada en El Cairo en 1994, representa también un avance más a nivel mundial, en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, al plasmarse un programa de acción que establece especialmente, los derechos de las mujeres en el área de igualdad y equidad; en el acceso a la toma de decisiones; en los derechos de salud sexual y derechos reproductivos y en el área de la violencia contra la mujer.
- XIX. Cuarta conferencia mundial de Beijing: ha sido una de las conferencias mundiales de mayor importancia que haya organizado la ONU y, con seguridad la mayor de las conferencias especializadas en asuntos de la mujer, celebrada del 4 al 15 de septiembre de 1995 en Beijing, China, que contó con la participación de casi 50,000 personas, de las cuales más de las dos terceras partes fueron mujeres. El resultado de esta Conferencia se puede sintetizar en dos documentos de suma importancia, a saber:



- A. La Declaración de Beijing: es una declaración conjunta, adoptada por los estados miembros de la ONU que participaron en la conferencia, que resume las posiciones y los proyectos de medidas acordadas en la plataforma de acción; declaración que expresa la determinación de los gobiernos, de desarrollar e intensificar esfuerzos y acciones tendientes al logro de los objetivos de las estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro; promover la independencia económica de la mujer y fomentar un desarrollo sostenible enfocado hacia la persona, a través de la educación, la capacitación y la atención primaria de la salud; igualmente expresa la determinación de los gobiernos de garantizar la paz para las mujeres; la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, intensificando esfuerzos para garantizar a éstas el disfrute de condiciones de igualdad de sus derechos humanos y libertades fundamentales.
- B. La plataforma de acción: es un programa dirigido a potenciar el papel de la mujer en la sociedad, en el que se proponen los objetivos y medidas estratégicas que *deben adoptar durante los próximos 5 años*, los gobiernos, la comunidad internacional, el sector privado, las organizaciones no gubernamentales, para acelerar la promoción, protección y fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres.



Así también existen eventos o acontecimientos que tuvieron en su tiempo gran significación para que en la actualidad se cuente con un derecho relevante de la mujer y, éstos son:

1. Siglo XVI. La obra escrita a fines del siglo XVI por María Lejars, titulada "La igualdad de los hombres y las mujeres".
2. 1789. El primer suceso histórico más importante del feminismo, se produjo en 1789 durante la Revolución Francesa, cuando las mujeres de París, mientras marchaban hacia Versalles y al grito de "libertad, igualdad y fraternidad", exigieron por primera vez el derecho al voto para la mujer.
3. 1791. La "Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana", redactada y presentada a la asamblea nacional francesa, por la activista francesa Olympia de Gouges, declaración que postulaba la dignidad de las mujeres y por consiguiente, el reconocimiento de sus derechos y libertades fundamentales, cuya defensa le costó perder la vida en la guillotina y sus compañeras fueron recluidas en hospicios para enfermos mentales, convirtiéndose así en una de las primeras mártires de la causa y los movimientos feministas.
4. 1792. La inglesa Mary Wollstoncraft, publicó el libro "Reivindicación de los derechos de la mujer", uno de los manifiestos feministas más radicales de la historia, inspirado sobre la base de cambiar la idea de que la mujer no solo existe para el placer del



hombre y proponiendo que la mujer recibiera el mismo tratamiento que aquél en educación, derechos políticos, en el trabajo y que fuera juzgada por los mismos patrones morales.

5. 1857. El 8 de marzo de 1857, las obreras de la industria textil y de la confección, realizan una gran huelga y se manifiestan en las calles de Nueva York, exigiendo el derecho al trabajo y garantías de condiciones de trabajo más humanas.

6. 1866. Las mujeres logran un triunfo, cuando el primer congreso de la asociación internacional de trabajadores, aprobó una resolución relativa al trabajo profesional de la mujer, documento que desafió abiertamente la tradición de que el lugar de las mujeres era el hogar.

7. 1889. El 19 de julio de 1889, la dirigente alemana Clara Zetkin, pronuncia su primer discurso sobre los problemas de la mujer, durante el congreso fundador de la segunda internacional socialista celebrada en París. Allí defendió el derecho de la mujer al trabajo, la protección de las madres y los niños y también la participación amplia de la mujer en el desarrollo de los acontecimientos nacionales e internacionales.

8. 1908. Más de 130 mujeres obreras ofrendan su vida el 8 de marzo de 1908, cuando se produjo un incendio en una fábrica textil en Nueva York, donde se habían encerrado para reclamar iguales derechos laborales que los hombres, dando surgimiento a la celebración del día internacional de la mujer.



9. 1910. El 8 de marzo de 1910, Clara Zetkin, propuso en la segunda conferencia internacional de mujeres socialistas celebrada en Copenhague-Dinamarca, que todos los años se celebrara un día de la mujer; una manifestación internacional unificada, en honor del movimiento en pro de los derechos y la libertad de la mujer. Esta propuesta fue aprobada en resolución firmada por más de 100 delegados/as de 17 países.

10. 1911. El 8 de marzo de 1911 se celebró por primera vez en Alemania, Austria, Dinamarca y Suiza, el día internacional de la mujer, donde más de un millón de hombres y mujeres asistieron a diversas manifestaciones, exigiendo, además del derecho al voto y a ejercer cargos públicos, el derecho al trabajo y a la formación profesional, así como el fin de la discriminación en el trabajo.

11. 1912. La celebración del día internacional de la mujer se extiende a otros países como Francia, Países Bajos y Suecia.

12. 1914. El 8 de marzo, se celebró en muchos países, el día internacional de la mujer, bajo el estandarte del movimiento de paz, en señal de protesta contra la guerra que amenazaba a Europa; hecho que comprueba que la mujer es la más fiel defensora de la paz.

13. 1952. La Organización de Naciones Unidas (ONU), instituye el 8 de marzo como "Día Internacional de la mujer".

14. 1975. La ONU realiza en México, la primera conferencia mundial sobre la mujer, evento en el que se declaró 1975 como año Internacional de la mujer. En esta primera conferencia los Estados adoptaron un "Plan de Acción", cuyo resultado fue la proclamación por la asamblea general de la ONU del "Decenio de las Naciones Unidas para la mujer" (1975-1985).

15. 1979. La asamblea general de la ONU aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", a la que se han adherido ya más de 130 países.

16. 1980. Se efectúa en Copenhague, Dinamarca, la II Conferencia mundial sobre la mujer, cuyo objetivo primordial fue evaluar el desarrollo del "Decenio para la mujer" y se aprueba un "Programa de Acción" para la segunda mitad del decenio, poniendo énfasis en temas relativos al empleo, salud y educación.

17. 1981. Se efectúa en julio de 1981 el Primer encuentro feminista latinoamericano y del Caribe, celebrado en Bogotá Colombia, donde se proclama el día 25 de noviembre, como fecha conmemorativa del día internacional de la no violencia contra la mujer, convirtiéndose en una conmemoración internacional, no sólo en honor a las tres hermanas Mirabal asesinadas el 25 de noviembre de 1960 por la dictadura trujillista de República Dominicana, sino en honor de tantas otras heroínas anónimas, pero además, como una ocasión propicia para la reflexión, para la denuncia contra las distintas formas de violencia que se ejerce contra las mujeres, como un espacio para promover



una cultura de paz entre los miembros de la familia, muy principalmente entre hombres y mujeres en sus relaciones de pareja.

18. 1985. Se realiza en Nairobi, Kenia, la III Conferencia mundial sobre la mujer, cuyo objetivo fue examinar y evaluar los avances logrados y los obstáculos enfrentados durante el "Decenio de las naciones unidas para la mujer". En esta conferencia se aprobó por consenso de los estados, el documento denominado "Las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de las mujeres hasta el año 2000"; estrategias que consisten en medidas que deben adoptarse en el plano nacional, regional e internacional, para promover el reconocimiento social del papel de las mujeres y del ejercicio de sus derechos humanos.

19. 1994. Por iniciativa de la Comisión Interamericana de Mujeres, en resolución aprobada el 9 de junio de 1994, en la VII Sesión plenaria, la asamblea general de la Organización de Estados Americanos, aprueba la convención interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de belem do para).

20. 1995. La ONU realiza en Beijing, China, la " IV Conferencia Mundial sobre la mujer", cuyo objetivo fue analizar y discutir ampliamente la situación de las mujeres en el mundo, e identificar las acciones prioritarias a realizarse para mejorar su condición de género. En esta Conferencia se adoptó por consenso de los estados, una plataforma de acción, que recoge una serie de medidas que deben implementarse en



un período de quince (15) años, cuya meta es el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz.

En la República de Guatemala, se conmemora el día internacional de la mujer, el 8 de marzo de cada año.

Ahora bien, a nivel nacional, se pueden señalar que el ámbito jurídico de la protección de los de los derechos de la mujer, se circunscriben a los siguientes:

1. La Constitución Política de la República de Guatemala contempla en sus cuatro primeros artículos la protección de la persona, los deberes del estado, el derecho a la vida, la libertad e igualdad; en cada uno de ellos, el estado guatemalteco reconoce su obligación de proteger a cada persona, así como su deber de garantizar los derechos básicos de todas y cada una de las que viven en su territorio y dentro del círculo familiar, laboral, etc., libre o fuera de violencia.
2. El Código Penal guatemalteco, en el apartado que se refiere a los delitos contra la vida e integridad de las personas (Libro Segundo, Título I, Parte Especial), entre los asesinatos calificados establece la figura delictiva del asesinato (Art. 132), para el cual deben concurrir: la alevosía, el ensañamiento (mutilación, tortura, violación), la premeditación conocida, el impulso de perversidad brutal



(cercenamiento del cuerpo antes y/o después de asesinada la víctima), la preparación, facilitación, consumación y ocultamiento, para asegurar sus resultados o la inmunidad para el autor y los copartícipes, o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible (ocultamiento de violación, ocultamiento de información conocida por la víctima).

3. El Código Civil regula todo lo relacionado acerca de los derechos de la mujer en el matrimonio, en la maternidad, en la adopción, tutela, guarda y custodia, etc., sin embargo, conviene definir que este cuerpo normativo, ha sido objeto de constantes reformas, principalmente derivado de la actual normativa de los derechos de la mujer, puesto que este instrumento jurídico se encuentra concebido bajo una perspectiva masculina y ha sido difícil su readecuación a la realidad concreta, para citar un ejemplo, partir de que en materia del matrimonio, los derechos y obligaciones deben versar dentro de un plano de igualdad, lo cual de hecho no existe, puesto que a pesar de las reformas, aún no se cuenta con una normativa ajustada al principio de igualdad. Así también, el Estado tiene la obligación de brindar seguridad y bienestar a la población en general, así como brindar una protección especial o preferente a la familia y, para ello, debe crear los mecanismos adecuados.

CAPÍTULO II

2. La violencia intrafamiliar

2.1. Historia de la violencia intrafamiliar en el caso de la mujer

Dentro de las formas de violencia que existen a nivel mundial, la que hay entre hombres y mujeres dentro de una relación de pareja ya sea matrimonio, unión de hecho, o cuando ha existido esta, es la segunda más importante. Sin embargo, a través de la historia la mujer ha ido ganando espacios, haciendo valer sus derechos humanos. Históricamente se sabe que la lucha de la mujer ha sido constante, puesto que un grupo de mujeres, propiciaron la promulgación de la declaración sobre los derechos de las mujeres.

Es así como a nivel internacional han surgido una serie de instrumentos que protegen precisamente eso, los derechos de las mujeres teniendo plena conciencia de la problemática en que se encuentra la mujer en el mundo y, especialmente enfocándolo también a través de la intervención de la mujer en la vida diaria, circunscribiéndola como una forma de discriminación dentro del ámbito del hogar, no así en otros ámbitos, pero esa circunstancia como se ha dicho ha ido cambiando.

Por otro lado, existen cuerpos legales internacionales en donde el Estado de Guatemala, como tal adquiere compromisos a partir del momento que lo ratifica y

aprueba. Es así, como el resultado de esos compromisos, se puede citar, el hecho de que se ha creado una ley específica para la protección de los derechos de las mujeres cuando son víctimas de violencia intrafamiliar, como sucede con la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

2.2. Definiciones de violencia intrafamiliar

Violencia: ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud.

Coacción, a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se quería o se podría hacer. Violencia: "Es cualquier acto que causa un daño en el cuerpo, la mente o el alma de una persona".⁷

Violencia: En términos generales, la violencia, en sentido amplio, "sinónimo de coacción, comprendería tanto la fuerza o violencia física como el miedo o violencia moral (intimidación)."⁸

Violencia intrafamiliar: "La violencia intrafamiliar puede tener diferentes formas, desde la agresión física como golpes, jalones de pelo, empujones, mordidas o patadas hasta la violencia psicológica que se da cuando hay humillación en público o en privado, a través de insultos y burlas. La indiferencia y la descalificación, que es

⁷ Folleto La violencia intrafamiliar. Pág. 2

⁸ *Ibíd.* Pág. 987



hacer sentir a una persona que no sirve para nada, también son manifestaciones de violencia.

La violación, los tocamientos indeseados y los abusos sexuales también forman parte de la violencia intrafamiliar y se dan cuando una persona es obligada a tener relaciones sexuales con otra, sin quererlo o cuando se le acosa para que deje tocar su cuerpo en contra de su voluntad. Hay otro tipo de violencia, la económica, que ocurre cuando se mantiene a la persona sufriendo hambre, frío o cualquier otro tipo de necesidad porque no se cumple con el pago de pensiones o con la manutención del hogar, por ejemplo, o cuando se le manipula por medio de la amenaza de no cumplir con las obligaciones económicas.

Muy relacionada con la anterior, esta la violencia por omisión que se da cuando no se atienden las necesidades físicas o emocionales de una persona. Por ejemplo, no se cuida a una persona cuando está enferma, no se le dedica tiempo ni se le da cariño o no se le presta atención. La violencia por omisión está muy ligada con la indiferencia, el desinterés y la falta de comunicación.

Existe además la violencia patrimonial que se da cuando se causa daño, se destruye, se esconde, o retienen bienes o documentos personales. Por ejemplo, se rompen ventanas y puertas, se le quita a la pareja y a los hijos muebles, camas y artículos



que son propios del hogar o se rompen y queman documentos de identificación con el único fin de ocasionar problemas. Aún cuando la violencia intrafamiliar se realiza con mucha frecuencia, no debe verse nunca como algo natural. “La violencia intrafamiliar es una violación a los derechos humanos porque lesiona la vida, la seguridad, integridad, libertad y dignidad de las personas”.⁹

Violencia doméstica: Como se ha dicho la violencia intrafamiliar, se refiere a actos violentos cometidos por integrantes de un mismo grupo familiar unidos por el vínculo del parentesco. En el caso de la violencia doméstica, constituyen también actos violentos cometidos en el hogar entre miembros de una familia.

Existe una sutil diferenciación entre el concepto o definición de violencia intrafamiliar y violencia doméstica y, se encuentra en que la violencia doméstica, es la que se comete en el seno del hogar, los miembros que integran ese hogar, en donde existe un abuso de poder de un miembro en función del otro miembro. En el caso de la violencia intrafamiliar, esta puede abarcar más allá del seno de la familia propiamente dicha, es decir, que puede extenderse a los tíos, tías, primos, primas, abuelos, abuelas, ex convivientes, ex esposos o esposas, etc., siempre y cuando sean miembros de una familia, pero que no se encuentren habitando en un mismo techo.

⁹ *Ibíd.* Pág. 2



Violencia doméstica: "Violencia doméstica, actos violentos cometidos en el hogar entre miembros de una familia. En la década de 1970 las feministas analizaron el alcance de la violencia doméstica (considerada como un fenómeno exclusivamente masculino) y se crearon centros de acogida y de ayuda para las mujeres maltratadas y para sus hijos. La violencia doméstica también está relacionada con los niños maltratados (muchas veces, aunque no siempre por abuso sexual) y con acciones verbales y psicológicas que pueden ser cometidas tanto por mujeres como por hombres. Algunos autores buscan el origen de los conflictos subyacentes a la violencia doméstica en las rutinas del hogar adaptadas a una fuerza de trabajo exclusivamente masculina, que ha dejado de monopolizar los ingresos económicos de la familia con la incorporación de la mujer al trabajo, la pobreza y la escasa movilidad social.

A lo largo de la historia, el patriarcado, según el movimiento feminista, ha puesto el poder en manos de maridos y padres en cualquier relación conyugal o de pareja. El suttee entre los hindúes (que exige que la viuda se ofrezca en la pira funeraria de su marido), el infanticidio femenino en la cultura china e india dominadas por hombres, los matrimonios concertados entre los musulmanes, que pueden llevar al asesinato o a la tortura de la mujer y, la esclavitud doméstica en el nuevo hogar indican la presencia endémica de sexismo y violencia doméstica masculina.

Se desconoce si este tipo de violencia es un fenómeno en alza o en baja, incluso en países donde hoy existe un mayor número de denuncias y de registros que en épocas anteriores. Por un lado, es probable que haya una mayor predisposición a denunciar



estos hechos al existir una mayor independencia femenina, más oportunidades de trabajo fuera del hogar, mayor conciencia feminista y más posibilidades de anticoncepción.

Por otro lado, la motivación para la violencia es menor al existir una mayor libertad de elección de compañero, menos matrimonios forzados y una mayor emancipación de la mujer en cuanto a propiedad, estudios y divorcio. Ninguno de estos elementos puede ser evaluado con exactitud. La tecnología de la información actual ayuda a recopilar datos, pero en cambio resulta difícil conocer los procesos y los antecedentes. Aunque no puede afirmarse que toda la violencia sea cometida por hombres, sí ocurre así en la mayoría de los casos. A veces son el padre y la madre juntos quienes cometen las agresiones, como en el caso de malos tratos a los hijos. La patología del maltrato infantil, desgraciadamente, no tiene fin. El parricidio, asesinato de un hermano, también ha sido un hecho frecuente en las sociedades con derechos de primogenitura. Las herencias de coronas y títulos y las herencias de propiedades han dado origen a fraudes y asesinatos. "Los hermanos varones, que han constituido a veces grupos de venganza en sociedades poco estructuradas, aún siguen operando en el mundo de la mafia y en círculos criminales."¹⁰

Violencia contra las mujeres: La violencia se muestra en delitos contra las personas, como el homicidio. La violencia es caso de separación conyugal en la especie de malos tratos, expresamente en la violencia ejercida por el marido sobre la mujer.

¹⁰ Enciclopedia Encarta 2000

2.3. Clasificación de la violencia intrafamiliar

a) Violencia física:

Se refiere a toda acción u omisión que produce un daño o menoscabo a la integridad corporal de la mujer.

b) Violencia sexual

Toda conducta que entrañe amenaza o intimidación, que afecte la integridad o la autodeterminación sexual de la mujer o de un hombre, un niño, una niña.

c) Violencia emocional o psicológica

Toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la mujer, por medio de la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta u comisión que implique un perjuicio en la salud psicológica, el desarrollo integral o la autodeterminación de la mujer.

d) Violencia patrimonial

Toda acción u omisión que cause daño, pérdida, disminución o retención de objetos, documentos personales, bienes y valores.

Actualmente, el problema de la violencia doméstica contra la mujer es tan serio que es comparable con el problema del SIDA. De 2 a 4 millones de mujeres anualmente son agredidas por su compañero, esposo, novio, o amante. Entre el 15 y el 25 % de esas mujeres están embarazadas; lo cual hace más grave aún el problema.

Las estadísticas nacionales muestran que la esposa golpeada resulta con más daños y necesita más ayuda y tratamiento médico que las afectadas por violación, accidentes de autos y asaltos, en conjunto. Las mujeres maltratadas constituyen el 20 % de las mujeres que acuden a los servicios de emergencia con heridas.

La violencia doméstica no siempre resulta fácil de definir o reconocer. En términos generales podríamos designarla como el uso deliberado de la fuerza para controlar o manipular a la pareja o a la prole. Se trata del abuso psicológico, sexual o físico habitual. Sucede entre personas relacionadas afectivamente, como son marido y mujer o adultos contra los menores que viven en un mismo hogar.

La violencia doméstica no es solamente el abuso físico, los golpes, o las heridas. Son aún más terribles la violencia psicológica y la sexual por el trauma que causan, que la violencia física, que todo el mundo puede ver. Hay violencia cuando se ataca la integridad emocional o espiritual de una persona.



Pero siempre la violencia física, la más evidente, es precedida por un patrón de abuso psicológico, que es usado sistemáticamente para degradar a la víctima, para erosionar y aplastar la auto-estima de la mujer.

La violencia psicológica se detecta con mayor dificultad. Quien ha sufrido violencia física tiene huellas visibles y puede lograr ayuda más fácilmente. Sin embargo, a la víctima que lleva cicatrices en la psiquis o alma le resulta más difícil obtener compasión y ayuda. También lo dificulta, por ejemplo, la habilidad manipuladora de su esposo que presenta a su esposa como exagerada en sus quejas.

A la violencia física precede, a veces, años de violencia psicológica. La violencia psicológica es despreciar a la mujer, insultarla de tal manera, que llega un momento en que esa mujer maltratada psicológicamente ya cree que esos golpes se los merece. Y qué difícil es convencer a una mujer de que vaya a pedir auxilio cuando cree que no lo necesita.

Hay mujeres que se avergüenzan por lo que les sucede y que hasta se creen merecedoras de los abusos. Por eso prefieren mantenerlos en secreto y así esa situación puede prolongarse durante años. Los que maltratan a sus víctimas lo hacen de acuerdo a un patrón de abuso psicológico. Igual que en el caso del alcoholíco, el que golpea a una mujer o la maltrata psicológica o sexualmente, lo primero que hará es



negarlo. Negación es decir: "No, es que yo le pego con razón". No hay ninguna razón para golpear a una mujer, ni a nadie. Pero lo niegan. Dicen: "Yo no la he golpeado y, no le hecho nada, sólo tocarla". Otra forma de abuso psicológico es el aislamiento. Se han conocido casos en que le hacen el vacío a la mujer, ni le hablan, ni la miran y entonces ella se va creyendo que se merece ese trato.

La intimidación es también un abuso. "Si dices algo te mato." Muchas mujeres no se atreven a hablar, por las amenazas que sus maridos o sus compañeros lanzan contra ellas. Otra forma dentro de ese patrón de abuso psicológico es echarle la culpa a la víctima, la mujer. Desde que se inventaron las excusas y eso viene desde Adán y Eva, uno le echa la culpa al otro.

Tanto el adicto a cualquier droga como el abusador, siempre tienen excusas y generalmente han dicho que la culpa es de cualquiera menos de ellos. "se conoció el caso de una mujer cuyo marido la golpeaba porque se ponía "jeans". Y se le preguntaba al esposo: "Usted qué prefiere, ¿que vaya con una falda corta?" y el no sabía que responder. Le echaba la culpa a ella y por eso le pegaba. "se refería a que el agresor indicaba que no la golpea por los pantalones, sino porque decía que la mujer era una persona insegura que no creía ni en su mamá. ¿Le ha dado ella motivo para que sea celoso?" "Dentro de la respuesta, indicaba que no y, surge otra interrogante entonces, ¿por qué le pega?"



Citando el ejemplo anterior, lógicamente a la par de la violencia física, se encuentra la psicológica. Se amenaza de la manera siguiente: "Si dices algo no te voy a dar la mensualidad". También existen casos en que el agresor dejó a la esposa, porque finalmente cuando ella fue a la policía, tomó represalias el agresor y por poco la mata. El hombre la cogió por el cuello y la estaba ahogando. En este caso, si no es por el hijo mayor, que detuvo a su padre y le hizo una llave, la mata. La hija de 11 años llamó a la policía y finalmente fue aprehendido. El agresor, le decía a los agentes de policía que no fue el quien golpeo a su esposa, a pesar de todos los golpes que tenía visibles físicamente y aún lo negaba. Luego, en represalia, el agresor en la cárcel llamó a un abogado y trató de quitarle la casa a su esposa.

Dentro de ese abuso psicológico de los esposos que golpean (lo que se llama en psicología la triangulación), hay otro tipo de abuso: utilizar a los hijos para hacerles sentir culpables a las esposas. En este caso los hijos sirven de mensajeros, esto es muy frecuente en la realidad guatemalteca y, en el caso de las estudiantes de todas las facultades, incluyendo la de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Las amenazas a través de los hijos e hijas, las amenazas de que le van a quitar al hijo o hija, todos estos son abusos psicológicos que preceden al abuso físico. Existen casos en que las amenazas se cumplen casi en forma inmediata.

Todos estos casos de abusos por la forma de conducirse los agresores y las víctimas, impiden que la mujer deje el hogar, ese hogar violento. Es que esa forma de violencia psicológica a que están sometidas muchas mujeres, es más horrorosa que el abuso físico. Muchas mujeres si tuvieran que decidir si recibir las palabras hirientes, los desprecios o los golpes dirían que "Los golpes se pasan, los abusos psicológicos, los insultos, los desprecios se clavan en el corazón".¹¹

Dentro de las manifestaciones comunes que genera la violencia intrafamiliar, se pueden señalar las siguientes:

- a) Abuso verbal: Rebajar, insultar, ridiculizar, humillar, utilizar juegos mentales e ironías para confundir, etc.

- b) Intimidación: Asustar con miradas, gestos o gritos. Arrojar objetos o destrozar la propiedad.

- c) Amenazas: De herir, matar, suicidarse, llevarse a los niños.

¹¹ Información recabada de Jesús Arina, Doctor. Consulta internet día: 25-8-11. www.gocsjuridica.com.html.

- d) Abuso económico: Control abusivo de finanzas, recompensas o castigos monetarios, impedirle trabajar aunque sea necesario para el sostén de la familia, etc.
- e) Abuso sexual: Imposición del uso de anticonceptivos, presiones para abortar, menosprecio sexual, imposición de relaciones sexuales contra la propia voluntad o contrarias a la naturaleza.
- f) Aislamiento: Control abusivo de la vida del otro, mediante vigilancia de sus actos y movimientos, escucha de sus conversaciones, impedimento de cultivar amistades, etc.
- g) “Desprecio: Tratar al otro como inferior, tomar las decisiones importantes sin consultar al otro”.¹²

2.4. La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

Esta ley fue creada en el año 1996 y dentro de sus fundamentos de creación se encuentra que la misma responde a lo establecido en la convención sobre la

¹² Ibid.



ratificada por Guatemala de acuerdo al Decreto Ley 49-82 del Presidente de la República, (cabe mencionar que en esta época, gobernaban militares), así como a la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, que fue aprobada y ratificada por Guatemala, mediante el Decreto legislativo 69-94.

La Ley se encuentra comprendida en el Decreto 97-96 del Congreso de la República, que fue publicada en el diario oficial el 28 de noviembre de 1996 y, entro en vigencia 30 días después, el 28 de diciembre del mismo año. Es decir, tiene 7 años de estar en vigencia, los cuales han sido fundamentales para conceptualizar de mejor manera lo que ha significado la violencia para la familia guatemalteca, el problema en que se encuentra actualmente en base a ello, así como la necesidad de que intervenga no sólo el Estado sino la sociedad civil en su erradicación, como fin último de la misma.

Dentro del contenido y análisis de la ley, se encuentra la siguiente normativa:

- i. Artículo 1. Violencia intrafamiliar. La violencia intrafamiliar constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta, causare daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a la persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas". Respecto al análisis del presente



Artículo, conviene hacer reflexión respecto a que la violencia doméstica se puede manifestar de distintos enfoques, psicológico, sexual, físico, patrimonial, inclusive. Así también, la importancia y el avance en esta materia que tiene la legislación guatemalteca, con respecto a que establece lo relativo a la violencia que puede producirse entre los convivientes o ex convivientes, incluyéndolos como violencia intrafamiliar, es decir, dentro de una familia, lo cual significa un gran paso en la legislación, toda vez, que es la única ley en la materia, que regula como conducta sancionable a un ex miembro de un grupo de familia, como puede ser el ex cónyuge, ex esposo, etc., quienes no estaban considerados como miembros del grupo familiar y que cubriera lo relativo a la violencia, entendiéndose a que pese a eso, anteriormente a esta ley, no estaban excluidos, si estaban incluidos pero de distinta manera, es decir, la violencia que le producía un ex conviviente, o un ex cónyuge a una mujer, podría referirse a lesiones leves, graves y, no precisamente a lo relativo a la violencia intrafamiliar, como se conceptualiza, pretendiendo, a juicio de la autora, de que el legislador quiso ir más allá de lo que podría regular una ley y, se enfocó en lo que es la realidad social, económica y cultural de las familias guatemaltecas y, especialmente de las parejas y ex parejas y lo que podría suceder en determinado momento, con respecto a la violencia intrafamiliar.

- ii. Artículo 2. De la aplicación de la presente ley. La presente ley, regulará la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Así



mismo, tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

Las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por los Código Penal y Procesal Penal, en el caso de hechos constitutivos de delito o falta". Si es deber del estado garantizarles a los habitantes la vida, la libertad, la seguridad, es a través de esta ley que puede mejorarse tal situación, es por ello que más adelante, se analizará lo relativo al ente asesor.

3. Artículo 3. Presentación de las denuncias. La denuncia o solicitud de protección que norma la presente ley, podrá hacerse en forma escrita o verbal con o sin asistencia de abogado o abogada y puede ser presentada por: Cualquier persona, no importando su edad, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intrafamiliar. Cualquier persona, cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental, o cuando la persona se encuentra impedida de solicitarla por si misma. Cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de otro miembro de grupo o cualquier testigo del hecho. Miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tienen contacto con la persona agraviada, para quienes la denuncia tendrá carácter de obligatoria de acuerdo al Artículo 298 del Decreto número 51-92 del Congreso de la República. Quien omitiere hacer esta



denuncia será sancionado según lo establece en el Artículo 457 del Código Penal.

Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales, cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, de los menores y en general, las que atienden la problemática familiar entre sus fines. Si la víctima fuera menor de edad será representada por el Ministerio Público cuando concurren las siguientes circunstancias: Cuando la agresión provenga de quien ejerce la patria potestad y, Cuando se trate de menores que carezcan de tutela y representación legal. Cualquier persona, como lo dice la ley está en la facultad de presentar una denuncia, pero resulta más oportuno que la persona afectada la presente y, es así como sucede generalmente. En el caso de la presentación de las denuncias, también conviene señalar que se establece que ésta puede ser de manera oral o bien escrita, además que la persona que denuncia puede hacerlo auxiliada de abogado o bien sin abogado. Así también, que es muy difícil para una persona denunciar, acercarse a una de éstas entidades más cercanas de donde se encuentra para presentar su denuncia, sin embargo, los niveles de denuncia se han incrementado favorablemente en un proceso de humanización y de armonía entre las familias, a través de la prevención y del no maltrato infantil y de la mujer en el caso del hogar.

4. Artículo 4. De las instituciones. Las instituciones encargadas de recibir el tipo de denuncias mencionadas en el Artículo anterior serán: El Ministerio Público a través de la Fiscalía de la Mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima. La Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los



Derechos de la Mujer; La Policía Nacional; Los Juzgados de Familia; Bufetes Populares; El Procurador de los Derechos Humanos. Quien reciba la denuncia deberá remitirla a un Juzgado de familia o del orden penal que corresponda, en un plazo no mayor de veinticuatro horas. En cuanto a las instituciones, es importante establecer que regularmente o generalmente, quien recibe este tipo de denuncias es el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y las oficinas del Procurador de los Derechos Humanos.

5. Artículo 5. De la obligatoriedad del registro de las denuncias. Todas las instituciones mencionadas en el Artículo anterior, estarán obligadas a registrar denuncias de violencia intrafamiliar y remitirlas a estadística judicial, para efectos de evaluar y determinar la eficacia de las medidas para prevenirla, sancionarla y erradicarla y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios.

6. Artículo 6. Juzgados de turno. Los juzgados de paz de turno atenderán los asuntos relacionados con la aplicación de la presente ley, con el objeto de que sean atendidos los casos que por motivo de horario o distancia no pudieran acudir en el horario normal, siendo de carácter urgente la atención que se presta en los mismos. En este Artículo se regula la importancia de estos casos para lo cual se establece a los juzgados de paz para atenderlos en ciertas circunstancias.

7. Artículo 7. De las medidas de seguridad. Además de las contenidas en el Artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia, cuando se trate de situaciones de



violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida:

- a. Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública. En cuanto a esta medida de seguridad, se pone de manifiesto el desinterés de los legisladores en la redacción de una ley tan importante y de impacto en la sociedad guatemalteca, porque se dicta la medida, a pesar de que se le estima o se le da la calidad de "presunto", palabra que indica que efectivamente no se ha establecido claramente la calidad de agresor.
- b. Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin. Aunque sea norma vigente no es positiva, porque el juez tiene serias dificultades en remitir cuando así lo considere conveniente al presunto agresor o a la víctima o centros de asistencia obligatoria o de programas educativos o de terapia.
- c. Ordenar el allanamiento de la morada, cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes. Esta es una de las medidas que en la realidad actual mas se utiliza.



- d. Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño o alguna de las personas integrantes del grupo.

- e. Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación. Es una medida que casi ningún juez aplica en la realidad actual.

- f. Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.

- g. Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.

- h. Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual, contra menores de edad. Esta es una medida muy acertada ya que existen padres que han llegado al extremo de agredir sexualmente a sus propios hijos.

- i. Prohibir al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.



- j. Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.

- k. Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo que establece el Código Civil. Si todos los jueces aplicaran esta medida tal y como se establece, ésta sería de mucha ayuda para la víctima de violencia intrafamiliar porque, muchas veces, el círculo vicioso en que se encuentra, se debe generalmente al factor económico.

- l. Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía. A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.

- m. Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo *habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirven como medio de trabajo a la persona agredida.*

- n. Otorgar el uso exclusivo por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.



ñ. Ordenar al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando ésta tenga sesenta años o más, o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por si misma o integrarse a la sociedad.

o. Ordenar al presunto agresor la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslados, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará en efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.

En base a la norma anterior, conviene hacer el siguiente análisis: Que regularmente de la totalidad de medidas de seguridad que puede aplicar el juez en su momento procesal, en un noventa por ciento no se aplican como se debe y, ello es de considerar que en algunos casos, los jueces no son quienes atienden a las víctimas de violencia intrafamiliar, sino que son los oficiales o bien el secretario, lo cual no contribuye a solucionarle el problema planteado por la víctima, no sólo de escucharla sino también de decretar las medidas que regula la ley y que puede utilizar el juez, al caso concreto, sino que únicamente se aplican de manera generalizada, la prohibición de acercarse al hogar conyugal y de relacionarse con sus hijos.



En otros casos, es importante resaltar que existen jueces que efectivamente incluyen dentro de sus decisiones, adoptar las medidas de seguridad que la ley le señala y hacerla efectiva al caso concreto, como por ejemplo, decretar una pensión provisional en concepto de alimentos, lo cual no sólo tendría el impacto material sino psicológico que necesitaría en su momento la víctima de violencia intrafamiliar, en el caso de la mujer, porque muchas veces, el círculo vicioso en que se encuentra, se debe generalmente al factor económico, a la dependencia que tiene del esposo o conviviente.

Que debería establecerse en la ley la obligatoriedad del juez de familia de atender personalmente los casos de violencia intrafamiliar, no sólo porque corresponde a sus atribuciones propias, sino porque en ese afán, contribuiría enormemente a disminuir los altos índices de violencia generalizada que existen a nivel nacional, sino también a darle otro enfoque al sistema de administración de justicia.

Asimismo, se ha encontrado el problema de que las medidas de seguridad decretadas por el juez, se tornan insuficientes, poco coercitivas, ello a una serie de factores como por ejemplo, el hecho de que los jueces no son lo bastante claros en materia de medidas de seguridad, porque no le dicen nada a la Policía Nacional Civil respecto a intervenir, por ejemplo, en un allanamiento, cuando el delito no sea flagrante, o bien que no nombra un custodio en determinados casos, cuando la violencia podría producir la muerte o el riesgo de muerte, debido a las características del presunto agresor, por



ejemplo, presentarse personalmente, de acuerdo a los casos, debidamente acompañado para determinar el efectivo cumplimiento de sus ordenes.

8. Artículo 8. Duración. Las medidas de protección no podrán durar menos de un mes ni más de seis, excepto la consignada en el inciso c) del Artículo anterior. Sin embargo, al vencer el plazo y a solicitud de parte, la autoridad competente podrá prorrogarlo. Con relación a la duración de las medidas, en muchos casos, el problema de violencia intrafamiliar no se ha solucionado y ello amerita que la víctima se presente a prorrogar las medidas otorgadas por el plazo señalado, lo cual resulta viable.
9. Artículo 9. De la reiteración del agresor. Se entenderá como reiteración del agresor, quien haya agredido por más de una vez a su víctima o a otro integrante del grupo familiar. Este hecho podrá ser invocado como causal de separación o divorcio.
10. Artículo 10. De las obligaciones de la Policía Nacional. Las autoridades de la Policía Nacional, tendrá la obligación de intervenir en las situaciones de violencia intrafamiliar, de oficio o cuando sean requeridas por las víctimas o por terceras personas. En estos casos deberán: Socorrer y prestar protección a las personas agredidas, aún cuando se encuentren dentro de su domicilio al momento de la denuncia, de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 208 y 436 del Código Penal. En caso de flagrancia, detener a la persona agresora y ponerla a la orden de la autoridad judicial. Levantar informe o parte policial sobre los hechos ocurridos, para



lo cual deberán recoger información de familiares, vecinos, u otras personas presentes y consignar sus nombres, calidades y lugar donde puedan localizarse para requerirlos en un posible proceso judicial. Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar o agredir y ponerlos a la orden de la autoridad judicial respectiva. El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado conforme lo indica el Artículo 114 del Código Procesal Penal.

A este respecto, conviene referirse a que la Policía Nacional Civil es un ente público que básicamente actúa bajo órdenes y, en el caso de los jueces, éstos tienen que ser bien concretos y explícitos para que se cumpla una orden otorgada respecto a las medidas de seguridad, para su fiel cumplimiento, en caso de que no, como lo dice la misma norma, será sancionado conforme el Código Penal.

En relación al Artículo anterior se debe hacer referencia a que la Policía Nacional difícilmente puede trabajar en contra de situaciones que se dan debido al crimen organizado y la delincuencia común por lo que se hace difícil que esta institución pueda cumplir como debería con lo que ordena el Artículo referido.

11. Artículo 11. Supletoriedad de la ley. En todo aquello que no estuviere previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil; Código Penal, Código Procesal Penal, Ley de Tribunales de Familia, Ley del Organismo Judicial, sin que lo anterior implique un orden de prelación.

12. Artículo 12. Deberes del Estado. El Estado deberá crear, a través del Procurador de los Derechos Humanos, una instancia que se encargue de coordinar la impartición de talleres, cursillos, seminarios y conferencias destinados a jueces y juezas, personal auxiliar de los juzgados, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, fiscales, médicos forenses, oficinas de recepción de denuncias, Policía Nacional, Ministerio de Salud Pública y otras instituciones que conozcan sobre la violencia intrafamiliar, su gravedad y consecuencias. En el presente artículo se trata de darle la importancia debida a la violencia intrafamiliar, sin embargo en raras ocasiones se lleva a cabo lo expresado en él.

13. Artículo 13. Ente asesor. En tanto se crea el ente rector, corresponderá a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con las funciones estipuladas en la Constitución Política de la República de Guatemala, ser el ente asesor encargado de las políticas públicas que impulsen la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar. Así mismo, vigilará el cumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Para cumplir con estas obligaciones encomendadas la Procuraduría General de la Nación lo hará en los siguientes términos:

- Velará porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes de instituciones se comporten de conformidad con las obligaciones estipuladas en esta ley.



- Sugerirá las medidas apropiadas para fomentar la modificación de prácticas jurídicas o consuetudinarias, que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia intrafamiliar.

- Fortalecerá el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer, niños, niñas, ancianos, ancianas, a una vida libre de violencia y a que se les respeten y protejan sus derechos.

- Recomendará la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombre y mujer, inclusive el diseño de programas de educación, formales e informales apropiados para todos los niveles del proceso educativo con el fin de contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad de cualquiera de los géneros o en los estereotipos para el hombre y la mujer, que legitiman o exacerban la violencia contra las personas.

- *Fomentará la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y de otros funcionarios responsables de la aplicación de la ley, así como del personal encargado de aplicar las políticas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia intrafamiliar.*



- Estimulará programas educativos gubernamentales y del sector privado tendientes a concientizar a la población sobre problemas relacionados con la violencia intrafamiliar, los recursos legales y la reparación correspondiente.

- Alentará a los medios de comunicación para que elaboren directrices adecuadas *de difusión y contribuyan así a erradicar la violencia intrafamiliar en todas sus formas* y, en especial a realzar el respeto a la dignidad humana.

- Estimulará la investigación y recopilación de estadísticas e información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia intrafamiliar, con el fin de evaluar las medidas estatales.

- Promoverá con la cooperación internacional, el impulso de programas encaminados a proteger el derecho a una vida sin violencia y el intercambio de ideas y experiencias sobre el tema. El Estado procurará ofrecer alternativas de tratamiento y rehabilitación a las personas agresoras, tomando en cuenta, entre otras cosas, su doble condición de víctimas y de agresoras.

14. Artículo 14. El presente decreto entrará en vigencia a los treinta días de su publicación en el diario oficial.

CAPÍTULO III

3. Establecimiento de las diversas dificultades que atraviesan las estudiantes de la facultad de ciencias jurídicas y sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala a causa de la violencia intrafamiliar

3.1. Aspectos considerativos

Como se ha establecido en las líneas anteriores, el problema de la violencia esta presente en todas partes, en todos los ambientes, desde el ámbito privado hacia el ámbito público, nacional, que en el primer caso, es el que interesa para la presente investigación. La problemática de la violencia en el orden intrafamiliar afecta también a las estudiantes especialmente respecto a la relación de ellas con sus cátedras y esto lógicamente presenta para ellas dificultades de un desarrollo. En ese sentido, la importancia de determinar cuales son esas dificultades que afrontan las estudiantes de la facultad de ciencias jurídicas y sociales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en materia de sus derechos humanos, quienes han sido mayormente afectadas por su condición de mujer en las distintas esferas de su vida, no importando si es profesional o no lo es, si es casada o soltera, etc.

Las sociedades han tratado de encontrar formas de organización social, económica y política que sean igualitarias, justas, armónicas y pacíficas para que todas las personas



puedan vivir en paz, armonía y con aceptables condiciones de vida, que incluyan salud, alimentación, trabajo y, vivienda.

La ciencia que estudia todos estos aspectos es la sociología, así también estudia las causas y consecuencias del por que en muchas partes del mundo a las mujeres no se les reconoce todos los derechos, incluidas en este caso, a las mujeres en calidad de estudiantes a nivel universitario. Claramente se tiene el concepto de que entre un hombre y una mujer existen diferencias físicas y psicológicas, pero esto no quiere decir, que un sexo sea superior al otro, a pesar de que se sabe que las diferencias físicas existen, pero esto quiere decir que un sexo u otro tenga mayores habilidades y/o capacidades que el otro para desempeñarse en los trabajos.

Esto ha generado polémica, incluso violencia, pues se ha considerado que el género femenino es el de menos valor y que el masculino es más valorado para el desempeño de múltiples actividades y, en el caso de la mujer que tiene el interés de superarse, por diversas causas, ve truncado ese esfuerzo y una de esas causas podría crearle dificultades para ese objetivo, como lo puede ser la violencia intrafamiliar o doméstica.

Por otro lado, también se tiene claridad respecto a que la violencia contra la mujer constituye una violación a un derecho humano, independientemente de que cargo o posición ocupe dentro de un rango, dentro de una sociedad y, esto lógicamente repercute para el caso del agresor en la comisión de una serie de figuras delictivas, como el homicidio, lesiones, coacción, amenazas, etc., circunstancias que el estado a



través de los compromisos que ha contraído en normas nacionales, como la Constitución Política de la República, en los Artículos 1 y 2 en cuanto a sus deberes, así como derivado del Artículo 46 constitucional, los compromisos que ha adquirido en convenciones internacionales en protección de los derechos de las mujeres, no ha sido suficiente para disminuir los altos índices de violencia que sufren las mujeres, tanto violencia general, como violencia intrafamiliar.

A pesar de la vigencia de estas normas, continúan los índices de violencia contra las mujeres, dentro de unos estratos con mayor énfasis que en otros, pero que lo fundamental es que se suscita en todos ellos, así también con daños mayores en unos sectores que en otros, pero que al final de cuentas, siempre radica en violencia intrafamiliar y, esto definitivamente afecta el ámbito en que se desenvuelve la víctima, por lo que se pretende establecer las dificultades que se generan de la violencia intrafamiliar en el caso de las estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La violencia en contra las mujeres incluyendo a las mujeres estudiantes, ha existido en todos los tiempos y en todos los estratos de la sociedad y que actualmente está alcanzando índices alarmantes como lo indican los noticieros, tanto escritos como televisivos y por ello es que surge la inquietud de establecer cuales son las dificultades que afrontan las estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala a causa de ella, en su desarrollo estudiantil o académico, social, económico y profesional.



Por lo expuesto, la presente investigación, ha tenido por objeto que, al establecer estas dificultades y proponer soluciones tomando en cuenta el estudio que se ha realizado de la violencia tanto en orden moral y legal, como herramientas útiles para contrarrestar esta problemática. Así también, la función del estado en este aspecto a través de las instituciones públicas y las organizaciones no gubernamentales que atienden esta problemática, es decir, la respuesta al problema planteado.

3.2. Características generales de las estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de san Carlos de Guatemala

Debe suponerse que a nivel de estudiantes universitarios, se puede asumir que las personas poseen determinadas características especiales que le han posibilitado llegar al estatus en que se encuentra y que definitivamente afectan el orden económico, social, cultural, educativo, político inclusive, sin embargo, en el tema de la violencia intrafamiliar, resulta evidente de que esta se puede suscitar en todos los niveles, inclusive en el caso de los estudiantes y profesionales del derecho.

Podría entrarse a una discusión bastante compleja respecto a considerarse en igualdad de condiciones lo que sucede en el caso de las estudiantes de primer año por ejemplo, que han venido de otro nivel educativo, que influye otros factores tal y como se mencionó antes, respecto de aquellas estudiantes que se encuentran en último año, quienes ya han adquirido el conocimiento jurídico necesario para poder estimar que el hecho de que en su ambiente se susciten acciones indebidas e ilegales respecto a la



violencia intrafamiliar y que esto no debiera ser buscando las formas de denunciar para que se sancione, inclusive la búsqueda personal de ayuda en el caso de instituciones que han sido creadas para dicho efecto.

Se establece además, que el conglomerado social compuesto por estudiantes de derecho, se encuentra integrado por una variedad de personas de diferente nivel económico, social, cultural, educativo, inclusive político, que pareciera que pudiera tener incidencia en el caso de sufrir de violencia intrafamiliar, pero que sin embargo conlleva características muy especiales como se verá más adelante.

3.3. Las dificultades que atraviesan

3.3.1. De orden social y económico

Dentro de las que se encontraron se encuentran como principales las siguientes:

- a) Influye las prácticas de crianza inadecuadas: estas pueden ser autoritarias o negligentes. Los padres autoritarios ejercen el control con poco o ningún afecto.

- b) También cuando las estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales han sido víctimas de maltrato infantil a edad temprana. Las secuelas físicas y psicológicas del maltrato recibido determinarán sus relaciones con personas significativas y su relación con el mundo. Esto posibilita la determinación de la

forma de desempeño de las estudiantes especialmente en el trato con los demás compañeros y compañeras, con los docentes y autoridades de la facultad.

- c) Se puede tener como consecuencias de sufrir de violencia intrafamiliar, que se encuentre dentro de un marco de una familia disfuncional. En estas familias la jerarquía, la estructura y las funciones de los distintos miembros no están bien delimitadas.
- d) Cuando es evidente de que no existe comunicación, los pobres o escasos canales de comunicación, contribuyen a que las estudiantes presenten obstáculos en el desarrollo social y educativo dentro de la universidad y se materializa en el desempeño frente a las tareas, a la investigación que pudieran realizar y en general, al trato con los demás.

Es evidente de que si existe una comunicación clara y directa esta propicia las relaciones estables, el aprendizaje de valores, la toma de decisiones y el fortalecimiento de la identidad, desde la perspectiva del nivel universitario.

- e) También el hecho de que en la familia de la estudiante existe poco tiempo compartido entre ellos. Lo anterior puede provocar una especie de soledad afectiva que afecta a las estudiantes, que para su desarrollo necesitan la atención, el cariño y la presencia activa de los padres.



- f) El hecho de que no se desarrollen educativamente, emocionalmente en el caso de las alumnas o estudiantes de derecho, esto impide que puedan tener acceso a un trabajo, es decir, la posibilidad de un trabajo la ven muy lejana y consideran o se subestiman que no podrán desempeñarse y no hacen el intento de tomar un trabajo de forma independiente, voluntaria y segura.

3.3.2. Factores estudiantiles

- I. No existen políticas educativas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que sea un espacio abierto al cual puedan acudir las personas que así lo deseen en base a el interés de consultar sobre determinados aspectos que están padeciendo personalmente o que saben que algún compañero o compañera lo está padeciendo y no se siente en capacidad de atender como se debe. Lo anterior, denota que se produzcan conductas violentas y que estas sean invisibles es decir, que no se sancionen.

- II. En los establecimientos educativos a nivel medio como en el caso del nivel de la universidad, no existen políticas para la transmisión de valores y contenidos y, estos tienden a ser excesivamente academicistas o formalistas, dejando por un lado la forma humana en que se producen los problemas y la forma de prevenirlos.



- III. También el hecho de que existe transmisión de estereotipos sexistas en las prácticas educativas, especialmente en el caso de las leyes, porque esta claro que estas las han realizado los hombres y como por ejemplo, en el caso del Código Civil, la tendencia de protección paternalista a la mujer, no es más que el sentido machista y, esto se puede observar en muchas leyes, pero que la universidad contribuye a que esto se mantenga porque no hace nada en contra de ello.
- IV. El caso de la falta de atención a la diversidad cultural, que existe a nivel de estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y la nula atención que las autoridades de la universidad y a nivel de programas internos de atención a estas situaciones con estudiantes con diversidad cultural y el abordaje desde esa concepción de la violencia intrafamiliar.
- V. La problemática del profesorado en cuanto a la vulnerabilidad psicológica, la carencia de una metodología adecuada para el control de la clase. Dentro de los efectos esta la falta de reconocimiento social respecto a la labor del profesorado y la ausencia de la figura del maestro, en cuanto a las características que encierra este concepto y, la distinción de lo que ha sucedido en una época y otra.



3.3.3. Factores de riesgo socioculturales

1. En los hogares, en horas inhábiles de estudio, existe gran número de programas que comportan escenas de violencia, sean para adultos o para la infancia.
2. Algunos de estos programas están destinados a la infancia y por ello son más violentos que para los destinados a los adultos. La estudiante como persona tiene que ser valorada en forma integral, de lo que ha sido y lo que es y esto repercute indiscutiblemente en su desarrollo como estudiante.
3. La desigualdad social así como la historia de guerra en el caso de la sociedad guatemalteca, tiene incidencia, esto es también el hecho de que existe disponibilidad de armas, la pobreza, el crimen organizado, inclusive, si el vecindario en que habita la estudiante se encuentra organizado para combatir la delincuencia.

3.3.4. De orden social y educativo

1. Falta de empatía. Se puede indicar que la falta de empatía es la incapacidad para comprender el estado emocional de otras personas, no pudiendo de este modo entender y aceptar al otro.

2. Baja autoestima. La autoestima es el sentimiento valorativo de nuestro ser, de quienes somos, de nuestros rasgos corporales, mentales y espirituales que forman nuestra personalidad y se construye a partir del ambiente social, familiar *y educativo en el que nos encontramos.*
3. Impulsividad. Se dice que una persona es impulsiva cuando actúa sin pensar. El sujeto no realiza una planificación de la acción ni tiene en cuenta cuales pueden ser las consecuencias de ésta.
4. La historia de fracaso escolar. Suelen tener un rendimiento escolar bajo que puede provocar absentismo o abandono escolar y también esto se da a nivel universitario.
5. Egocentrismo. Es la exagerada exaltación de la propia personalidad, considerándose la persona el centro de atención. Este concepto normalmente se asocia al trastorno de personalidad antisocial.
6. La frecuencia del consumo de alcohol y drogas, especialmente a nivel universitario

3.4. Factores que influyen en el rendimiento académico

Existen muchos factores que influyen en el rendimiento académico de las estudiantes y pueden ser:

a) Factores intelectuales

La inteligencia consiste en realidad en un conjunto de estrategias aprendidas, o de hábitos sobre adquiridos que enseñan a pensar con eficacia y ayudan a resolver problemas más fácilmente. “Según Pinillos existen abundantes razones para rechazar los intentos de reducir la inteligencia al aprendizaje: el grado de generalidad de las estrategias es muy restringido, las leyes de la adquisición por condicionamiento y de la extinción muestran perfiles muy distintos de los que rigen el pensamiento. Por otra parte, las correlaciones entre aprendizaje y rendimiento académico son más significativas a medida que los aprendizajes son más intencionales y tienen un mayor sentido”.¹³

Este autor se refiere a que la idea de que los procesos de aprendizaje se correlacionan con el rendimiento académico sobre todo en las fases iniciales de adquisición de nuevas destrezas o habilidades, desvaneciéndose esta correlación a medida que las destrezas o habilidades se consolidan.

¹³ Consulta a internet día: 26-8-2011 www.goesjuuridica.com.html.



b) Factores psíquicos

El factor psicológico tiene una decisiva incidencia en el rendimiento académico de las estudiantes y los estudiantes universitarios en general y, en el caso de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales no sería la excepción, entre estos, son la personalidad, la motivación, el auto concepto, la adaptación. Evidentemente los fracasos académicos se dan con mayor frecuencia en alumnas que viven con problemas emocionales afectivos careciendo estabilidad a su vez teniendo tensiones internas debido a diversas causas o circunstancias personales o ambientales, dentro de ellas, lo relacionado con la violencia intrafamiliar.

c) Factores de tipo socio ambientales

El tema del ambiente pareciera que no influye pero como se verá si es determinante en el caso del rendimiento académico de las estudiantes, cuando estas se encuentran sufriendo de violencia intrafamiliar a cual grado o clase. Los factores socio ambientales que rodean a los estudiantes y las estudiantes son vitales en el rendimiento académico, es así que los y las estudiantes de derecho y en general todos los estudiantes universitarios que provienen de hogares de estratos sociales bajos tiene más problemas y, como sucede en el caso de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es evidente de que la población universitaria proviene de estratos medios.



Por ejemplo, el ruido ambiental que predomina en los hogares y que está mutuamente relacionado con el hacinamiento, coarta el desarrollo del hábito de sentarse, fijar la atención, mirar figuras, escuchar una historia o un relato de carácter social o jurídico, lenguaje poco desarrollado, conocimientos e imaginación débiles y la atención fluctuante y poco sostenida.

d) Factores pedagógicos

En estos factores se ven involucrados los métodos enseñanza-aprendizaje, el ambiente académico y la personalidad y formación del docente, así como las expectativas de los y las alumnas hacia el rendimiento académico de sus hijos e hijas a nivel universitario.

3.5. Propuesta de solución a la problemática planteada

Luego del trabajo desarrollado y, de sus resultados, se proponen las siguientes soluciones:

1. La implementación de medidas preventivas y de seguridad por parte de las autoridades de la universidad de San Carlos de Guatemala y, específicamente en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Esto se logrará mediante un manejo adecuado de casos que puedan traer consigo elementos de peligrosidad al ambiente de estudio.



2. Como base legal se encuentra el artículo 1, 2, 3, 4, 47, de la Constitución Política de la República de Guatemala, que entre otras cosas dispone que la dignidad del ser humano es inviolable, que todas las personas son iguales ante las leyes y prohíbe que se establezca discriminación alguna por razón de sexo, entre otras. La protección a la salud entendiéndola como salud física y mental.

3. La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, que entre otras cosas, tiende a establecer que se trata de uno de los problemas más complejos y graves que confronta la sociedad y se repudia enérgicamente. Además se reconoce que la violencia doméstica o intrafamiliar es una manifestación de la inequidad entre los sexos que afecta particularmente a las mujeres. La Ley provee remedios legales, civiles y penales para las personas que son objeto de actos constitutivos de violencia doméstica o intrafamiliar.

4. La necesidad del establecimiento de un protocolo para el manejo de situaciones de violencia intrafamiliar que afecta a las estudiantes de la facultad de derecho y otras facultades de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

5. Aparte de lo anterior, se hace necesario crear una ley contra la violencia de género, tomando como base lo establecido por la Organización de Naciones Unidas en la IV Conferencia Mundial de 1995 que reconoció que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz por lo que viola y menoscaba el disfrute de los derechos



humanos y las libertades fundamentales. Además la define ampliamente como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

6. Las autoridades del Estado no pueden ser ajenos a la violencia de género, que constituye uno de los ataques más flagrantes a derechos fundamentales como la libertad, la igualdad, la vida, la seguridad y la no discriminación que se encuentran regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala y, por lo tanto, se tiene la obligación de adoptar medidas de acción positiva para hacer reales y efectivos dichos derechos, removiendo los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud.
7. En los últimos años se han producido avances legislativos en materia de lucha contra la violencia de género, pero tal y como se evidencia en el caso de los y las estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, siendo una muestra significativa para determinar que esta sucediendo en otras facultades de la Universidad, la competencia para abordar esta problemática debe ser en los distintos ámbitos civiles, penales, sociales o educativos a través de sus respectivas normativas.
8. Las presentes bases normativas se proponen y con ello se pretende atender a las recomendaciones de los organismos internacionales en el sentido de proporcionar una respuesta global a la violencia que se ejerce sobre las



mujeres. Entre los instrumentos jurídicos que se refieren a ese tema, se encuentran: 1. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación sobre la mujer de 1979; 2. Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia sobre la mujer, proclamada en diciembre de 1993 por la Asamblea General; 3. Las Resoluciones de la última Cumbre Internacional sobre la Mujer celebrada en Pekín en septiembre de 1995; 4. La Resolución WHA49.25 de la Asamblea Mundial de la Salud declarando la violencia como problema prioritario de salud pública proclamada en 1996 por la OMS; 5. El informe del Parlamento Europeo de julio de 1997; 6. La Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas de 1997; y 7. La Declaración de 1999 como Año Europeo de Lucha Contra la Violencia de Género, entre otros.

9. El ámbito de la normativa debe abarcar tanto los aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención posterior a las víctimas, que incide en el ámbito familiar o de convivencia donde principalmente se producen las agresiones, así como el principio de subsidiariedad en las acciones gubernamentales. Igualmente se aborda con decisión la respuesta punitiva que deben recibir todas las manifestaciones de violencia que debe regularse. La violencia de género se enfoca por la Ley de un modo integral y multidisciplinar, empezando por el proceso de socialización y educación. La conquista de la igualdad y el respeto a la dignidad humana y la libertad de las personas tienen que ser un objetivo prioritario en todos los niveles de socialización.

10. Las bases normativas deben establecer medidas de sensibilización e intervención en el ámbito educativo. Se refuerza, con referencia concreta al ámbito de la publicidad, una imagen que respete la igualdad y la dignidad de las mujeres. Se apoya a las víctimas a través del reconocimiento de derechos como el de la información, la asistencia jurídica gratuita y otros de protección social y apoyo económico. Proporciona por tanto una respuesta legal integral que abarca tanto las normas procesales, creando nuevas instancias, como normas sustantivas penales y civiles, incluyendo la debida formación de los entes específicos de salud, de carácter policial y jurídicos responsables de la obtención de pruebas y de la aplicación de la ley.

11. Se deben establecer igualmente medidas de sensibilización e intervención en el ámbito de salud para optimizar la detección precoz y la atención física y psicológica de las víctimas, en coordinación con otras medidas de apoyo, en instituciones públicas y privadas, como sucede en el caso de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

12. Tener plena conciencia de que las situaciones de violencia sobre la mujer afectan también a los menores que se encuentran dentro de su entorno familiar, víctimas directas o indirectas de esta violencia.

13. En la primera parte debería contener su objeto y principios rectores. Las medidas de sensibilización, prevención y detección e intervención en diferentes



ámbitos. En el educativo se deben especificar las obligaciones del sistema para la transmisión de valores de respeto a la dignidad de las mujeres y a la igualdad entre hombres y mujeres. El objetivo fundamental de la educación a todo nivel es el de proporcionar una formación integral que les permita conformar su propia identidad, así como construir una concepción de la realidad que integre a la vez el conocimiento y valoración ética de la misma. En el caso de la educación *secundaria se incorpora la educación sobre la igualdad entre hombres y mujeres y contra la violencia de género como contenido curricular, incorporando en todos los centros escolares un nuevo ente que impulse medidas educativas a favor de la igualdad y contra la violencia sobre la mujer.*

14. En el campo de la publicidad, ésta habrá de respetar la dignidad de las mujeres y su derecho a una imagen no estereotipada, ni discriminatoria, tanto si se exhibe en los medios de comunicación públicos como en los privados.

15. En el ámbito de salud se debe contemplar actuaciones de detección precoz y apoyo asistencial a las víctimas, así como la aplicación de protocolos de salud que deben crearse ante las agresiones derivadas de la violencia que sea de oficio el hecho de que se remitan a los Tribunales correspondientes con objeto de agilizar el procedimiento judicial de cualquier naturaleza, es decir, penal, civil, familiar, de menores, etc. Asimismo, se debe crear, en el Sistema Nacional de Salud, una Comisión encargada de apoyar técnicamente, coordinar y evaluar las medidas de salud física y mental.



16. También debe haber un apartado relativo a los derechos de las mujeres víctimas de violencia, garantizar el derecho de acceso a la información y a la asistencia social integrada, a través de servicios de atención permanente, urgente y con especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional. Con el fin de coadyuvar a la puesta en marcha de estos servicios, se deberá crear un Fondo al que podrán acceder las entidades gubernamentales y municipales, entidades descentralizadas como el caso de la Universidad de San Carlos de Guatemala y otras universidades, de acuerdo con los criterios objetivos que se determinen.

17. Asimismo, se debe reconocer el derecho a la asistencia jurídica gratuita, con el fin de garantizar a aquellas víctimas con recursos insuficientes para litigar una asistencia de abogado en todos los procesos, relacionados con la violencia de género, en que sean parte, asumiendo una misma dirección y procuración en todos los procesos. Se debe extender esta medida a los perjudicados en caso de fallecimiento de la víctima.

18. Se deben establecer, asimismo, las medidas de protección en el ámbito social, en el ámbito laboral. En idéntico sentido medidas de apoyo a las funcionarias públicas que sufran formas de violencia. Se deben regular, igualmente, medidas de apoyo económico, para que las víctimas de la violencia de género generen derecho a la situación legal de desempleo cuando resuelvan o suspendan voluntariamente su contrato de trabajo. Para garantizar a las víctimas de violencia de género que carezcan de recursos económicos unas ayudas sociales



en aquellos supuestos en que se estime que la víctima debido a su edad, falta de preparación general especializada y circunstancias sociales no va a mejorar de forma sustancial su situación de empleo, se debe prever su incorporación a un programa de acción específico creado al efecto para su inserción profesional. Estas ayudas, que se modularán en relación a la edad y responsabilidades familiares de la víctima, tienen como objetivo fundamental facilitarle unos recursos mínimos de subsistencia que le permitan independizarse del agresor.

19. Debe existir un apartado que regule lo concerniente a la Tutela Institucional, principalmente en el caso de las Universidades y el interés que debe evidenciar en las autoridades respecto al rendimiento académico de los y las alumnas de las diversas facultades y escuelas y, para ello, se debe proceder a la creación de dos órganos administrativos. En primer lugar, la Oficina gubernamental contra la Violencia sobre la Mujer, en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a la que corresponderá, entre otras funciones, proponer la política del Gobierno en relación con la violencia sobre la mujer y coordinar e impulsar todas las actuaciones que se realicen en dicha materia, que necesariamente habrán de comprender todas aquellas actuaciones que hagan efectiva la garantía de los derechos de las mujeres.

20. También se debe crear un Observatorio Gubernamental de Violencia sobre la Mujer, como un órgano colegiado en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y, que tendrá como principales funciones servir como centro de análisis de la



situación y evolución de la violencia sobre la mujer, así como asesorar y colaborar con la Oficina Gubernamental en la elaboración de propuestas y medidas para erradicar este tipo de violencia.

21. Se debe incorporar a este marco normativo, normas de naturaleza penal, mediante las que se pretende incluir, dentro de los tipos agravados de lesiones, uno específico que incremente la sanción penal cuando la lesión se produzca contra quien sea o haya sido la esposa del autor, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. También se debe castigar como delito las coacciones leves y las amenazas leves de cualquier clase cometidas contra las mujeres mencionadas con anterioridad.

22. Con respecto a la tutela judicial, debe existir una normativa que garantice un tratamiento adecuado y eficaz de la situación jurídica, familiar y social de las víctimas de violencia de género en las relaciones intrafamiliares.

23. Desde el punto de vista judicial se encuentra ante un fenómeno complejo en el que es necesario intervenir desde distintas perspectivas jurídicas, que tienen que abarcar desde las normas procesales y sustantivas hasta las disposiciones relativas a la atención a las víctimas, intervención que sólo es posible a través de una legislación específica.



24. La normativa actual, civil, penal, laboral y administrativa presenta muchas deficiencias, debido fundamentalmente a que hasta el momento no se ha dado a esta cuestión una respuesta global y multidisciplinar. Desde el punto de vista penal la respuesta nunca puede ser un nuevo agravio para la mujer. En cuanto a las medidas jurídicas, éstas deben estar encaminadas a garantizar un tratamiento adecuado y eficaz de la situación jurídica, familiar y social de las víctimas de violencia sobre la mujer en las relaciones intrafamiliares y, se podrían adoptar las siguientes medidas a través de este marco normativo: lograr *la especialización dentro del orden penal, de manera que se deben crear Jueces de Violencia sobre la Mujer*, para que conozcan de las causas penales en materia de violencia sobre la mujer, así como de aquellas causas civiles relacionadas, de forma que unas y otras en la primera instancia sean objeto de tratamiento procesal ante la misma sede. Con ello se asegura la mediación garantista del debido proceso penal en la intervención de los derechos fundamentales del presunto agresor, sin que con ello se reduzcan lo más mínimo las posibilidades legales que estas bases disponen para la mayor, inmediata y eficaz protección de la víctima, así como los recursos para evitar reiteraciones en la agresión o la escalada en la violencia.

25. Respecto de la regulación expresa de las medidas de protección que podrá adoptar el Juez de Violencia sobre la Mujer, por su inclusión expresa y, son aquellas que no se encuentran reguladas en otras leyes, como la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Se debe añadir la



posibilidad de que cualquier medida en forma abierta y discrecional del juez, tendiendo a brindar una protección, pueda ser utilizada como medida de seguridad.





CONCLUSIONES

1. Los derechos humanos constituyen la espina dorsal de todo ordenamiento jurídico, por cuanto hace viable y sustancial la existencia del Estado a favor y en servicio de una población que necesita de paz y bienestar común. Lo anterior, se encuentra no solamente regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, sino también en los instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos en general, de los que Guatemala ha sido parte.
2. Los derechos humanos de las mujeres se inician con los derechos humanos en general y, la complejidad y magnitud del concepto, ha hecho que existan específicamente normas o instrumentos jurídicos que regulen los derechos humanos de la mujer, como los ya señalados en el presente trabajo de investigación.
3. Dentro de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres, se encuentra la violencia intrafamiliar, que la sufre cualquier persona por parte del agresor que, generalmente tiene hacia la víctima una relación de poder y, por ello, es más frecuente que se suscite la violencia de género: de hombres hacia mujeres.
4. Las estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no están ajenas a la problemática de violencia intrafamiliar y, por ello, se ha establecido que atraviesan dificultades



en su proceso de aprendizaje y rendimiento académico, lo cual también es parte de responsabilidad entre el Estado y las autoridades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que no han adoptado medidas tendientes a atender la problemática de la violencia contra la mujer en el caso de las y los estudiantes de dicha casa de estudios.

5. Es del conocimiento de todos, que el peso de la violencia contra las mujeres, especialmente en el ámbito de sus estudios es cuantitativo y, que todavía existe una insuficiente mecánica de formación permanente de las personas que operan en relación directa con quienes están afectadas por la violencia, tanto para prevenir, como para atender, investigar, sancionar y reparar el daño.



RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala, en base a lo que indican los Artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, tiene la obligación de establecer mecanismos adecuados y efectivos para prevenir la violencia a todo nivel, en el ámbito nacional con la criminalidad, en el ámbito laboral, civil, familiar, pues sólo de esa manera lograría el cumplimiento de sus fines.
2. Las autoridades de la Universidad de San Carlos de Guatemala deben adoptar medidas preventivas y sancionadoras, a través del establecimiento de una oficina gubernamental de atención a las víctimas de violencia intrafamiliar que pueda impartir charlas educativas y la permanente consulta psicológica para fomentar la prevención y ayuda, tanto psicológica como médica, en los casos de violencia familiar. Lo anterior, en virtud que se ha comprobado que la violencia intrafamiliar influye significativamente en el rendimiento académico de las estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
3. Los docentes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en vista que se ha verificado que algunas estudiantes de la Facultad presentan violencia intrafamiliar en sus hogares y, eso denota un regular y un bajo rendimiento académico, deberían reforzar la labor pedagógica y realizar reuniones entre éstas; involucrando a la familia del o la estudiante universitaria para comprobar



si maltratan o no, a sus hijos e hijas y la información o conocimiento que deben tener de los marcos normativos que procuran un cese a la violencia intrafamiliar.

4. Los diputados al Congreso de la República de Guatemala deben conformar un marco normativo, consistente en crear una Ley contra la violencia de género, tomando como base lo establecido por la Organización de Naciones Unidas en la IV Conferencia Mundial de 1995 que reconoció que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz; por lo que viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. A través de la conformación de este marco normativo, los diputados al Congreso de la República podrían tener la oportunidad de que se trata de asegurar el acceso a la justicia en términos de gratuidad y con una respuesta oportuna y rápida.

5. Al conformarse el marco normativo consistente en la creación de una Ley contra la violencia de género se añadirían otras medidas preventivas urgentes que pueden adoptar cualquiera de los órganos judiciales. Se incorporarían figuras o entes encargados de esta problemática en las instituciones involucradas que refuercen las leyes actualmente vigentes al respecto y que, no son suficientes para disminuir los índices de violencia intrafamiliar que sufren las mujeres; en especial, las estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



BIBLIOGRAFÍA

ARANGO DURLING, Virginia **Derechos humanos de la mujer**. Ediciones Panamá Viejo, S.A. Panamá, 1994.

BADILLA, Ana Elena. **La discriminación de género en la legislación centroamericana**. Estudios Básicos de Derechos Humanos IV. Publicación del Instituto Interamericano de Derechos Humanos y la Comisión de la Unión Europea. San José, 1996.

Cuarta conferencia mundial sobre la mujer. Beijing, 4-15 septiembre de 1995. Colección Documentos No. 10. Información General y Selección de Documentos. Publicación del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer, San José, Costa Rica, 1996.

El Rol de los Derechos Humanos en la Sociedad. Series Seminarios Básicos. Módulo No.2, editado por Centro de Capacitación Social. Panamá, junio 1993.

Enciclopedia jurídica OMEBA. Tomo IV. Editorial Bibliográfica Argentina. Buenos Aires, Argentina, 1962.

Estudios básicos de derechos humanos IV. Publicación conjunta del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica y, la Comisión de la Unión Europea. Autoras: Sonia Montañó, Magdalena León, Line Bareiro y otras. Facio Montejo, Alda. Cuando el Género Suena cambios trae. (Metodología para el análisis de género del fenómeno legal). 1a. edición. Talleres Gráficos de Duplicadoras de Costa Rica. San José, Costa Rica, 1992.

LAGARDE, Marcela. **Identidad de género y derechos humanos**. La construcción de las humanas. Estudios Básicos de Derechos Humanos IV.

La Mujer. Retos hasta el Año 2000. Publicación de Naciones Unidas, Nueva York, 1991.



Mujer y derechos humanos en América Latina y el Caribe. Conferencia Mundial de Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 18-22 de enero de 1993.

Mujeres. Desde Beijing: una Plataforma de Acción y un mandato claro para el adelanto de la mujer. Publicación del Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas. DPI/1749/Wom=95-30878- Noviembre de 1995.

Puntos de Vista de las Naciones Unidas: **Las mujeres.** Publicado por el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas. DPI/1171-Mayo 1992.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 106, 1964

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 97-96